

CG84/2006

Resolución respecto de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES:

I. El ocho de julio de dos mil tres, mediante oficio SE/1723/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el original del escrito de queja presentado por el C. Pablo Gómez Álvarez, entonces representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, presuntamente cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, que consisten primordialmente en los siguientes:

“HECHOS:

1. Es el caso que aproximadamente en fechas que fluctúan entre los días dos y cinco de junio, diversos ciudadanos manifestarnos (sic) su preocupación de que uno de los once partidos que ahora se disputan por la Diputación Federal del Distrito 01 del Estado de Quintana Roo, el Partido Revolucionario Institucional presumiblemente está desviando recursos hacia una campaña en específico la de Diputado por el Distrito 01, ya que estaban, según testimonio de dichas personas, repartiendo una serie de vales que pueden ser cambiados por materiales para construcción en una tienda de nombre ‘NAYFER’ misma que se encuentra ubicada en el predio de la Región 229, manzana 45, lote 5, esto sobre la avenida Leona Vicario de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo. Situación que pruebo con documentales privadas que anexo a la presente consistente (sic) en cinco fotos en las cuales se puede dar cuenta de la existencia de dicho lugar y su número telefónico. Así mismo, y

acompañando de nueva cuenta a la presente, compruebo que parte del Material está almacenado en una parte del 'Bar Castillo del Mar' que se ubica en la franja ejidal, sobre la avenida Leona Vicario.

*2. Es importante investigar si de esta forma la Administración Pública Estatal esta dispuesto (sic) recursos económicos para otorgar apoyos a familias condicionando su voto en su favor a nombre del Partido Revolucionario Institucional y de Felix (sic) González Canto, situación que se comprueba con el folio que aparece en el vale que prueba la siguiente y que es numero (sic) 00657, correspondiendo a la familia cuyo número coincide, seiscientos cincuenta y siete que se le apoya de manera ilegal. Los mencionados apoyos consisten en paquetes de materiales de Construcción con un costo aproximado a los \$5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS M/N 00/100) **que se entregan a la familia con la observación de que la deuda será condonada en caso de que gane el Partido Revolucionario Institucional.** En caso contrario los ciudadanos tendrían que pagar arriba de \$120.00 (SON: CIENTO VEINTE PESOS M/N 00/100) mensuales.*

*3. Lo más grave del presente asunto es que para la compra de los paquetes de materiales de construcción que 'reparte' el Partido Revolucionario Institucional por el 01 distrito en Quintana Roo es **que se utiliza el Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del INFOVIR con la finalidad de solicitar votos por paga y/o dádiva y/o promesa de dinero que se dejaría de pagar en caso de ganar el partido oficial, buscando con este tipo de acciones que dicho partido obtenga el mayor número de votos.** Tal situación tiene por objeto que el Partido revolucionario(sic) Institucional y la Administración Pública Estatal pretenden de tal modo y aprovechando su encargo atraer votos en detrimento de los contrincantes usando bienes y servicios de la administración publica (sic) además del tiempo que corresponden exclusivamente a sus funciones como tal,. (sic) De igual forma se desprende que se utilizan a sabiendas fondos provenientes de actividades ilícitas para la campaña electoral porque se presume que están desviando recursos que no se encuentran permitidas (sic) en forma alguna en la Ley Federales, Estatales y Municipal (sic) y que corresponde exclusivamente aplicarlos según disponga la Ley de Egresos del Estado."*

La parte denunciante ofreció conjuntamente con el escrito de queja los siguientes elementos probatorios:

1. Original de la página principal y 4 de la sección “Quintana Roo” de la publicación “Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular”, del seis de junio de dos mil tres, donde aparecen las notas *“EL PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI”* y *“Mecanismo para la entrega de un ‘crédito’ priísta. El Infovir, ¿involucrado en la compra de votos?”*, respectivamente.

2. Dos copias simples de los presuntos vales por \$5,000.00 canjeables por material para la construcción, que supuestamente distribuía el Partido Revolucionario Institucional, que contienen, entre otras, las leyendas: *“Programa de Apoyo a la Autoconstrucción”, “Tienda de Materiales NAYFER, S.A. DE C.V.”, “Nota: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el Instituto (INFOVIR) de acuerdo al ‘programa de apoyo a la autoconstrucción’.*” Dichos vales contienen los siguientes datos:

a) El vale folio 00657 está a nombre de María Antonia Dzib Cocom, con dirección “Reg. 227 Mza. 20 lote (ilegible)”, y en el mismo se aprecia un sello supuestamente del Comité Ejecutivo de Quintana Roo del PRI; y,

b) El vale folio 00197 está a nombre de Rebeca Chan Madera, con dirección “Reg. 233, Mz. 55, lote 13”, y en el mismo se aprecia un sello en el lado derecho y una firma ilegible. En el sello se distingue una estrella, pero no es clara la leyenda que tiene alrededor.

3. Copia simple de una nota de remisión presuntamente de la empresa “NAYFER, S.A. de C.V.”, con folio 0090, del 26 de mayo de dos mil tres, a nombre de Rebeca Chan Madera, con dirección Reg. 233 M-55 Lte-13, por diversos materiales de construcción por un monto total de \$5,000.00.

4. Copia simple del supuesto formato para el cálculo de paquetes de materiales para la construcción, correspondientes al Programa de Apoyo a la Autoconstrucción, recibido por la C. Rebeca Chan Madera, del cual se desconoce la autoría.

5. Impresión a color en hoja blanca de seis fotografías. En cuatro de ellas se aprecia el almacenamiento en algún tipo de bodega de costales. En una de ellas se aprecia una tienda con las leyendas “materiales para construcción”,

“tel. 8-89-75-74” y “NAYFER”. En otra fotografía se aprecia a una mujer con un papel en la mano.

6. Declaración escrita del C. José Alberto Pech Tzec, del 16 de junio de dos mil tres, la cual rubricó y entregó junto con copia de su credencial de elector.

7. Declaración escrita de la C. María Concepción Puch Rodríguez, del 12 de junio de dos mil tres, firmada y entregada junto con copia de su credencial de elector.

8. Supuesta transcripción de una nota periodística cuya autoría, fecha y medio de publicación se desconocen, intitulada *“Quintana Roo – Elecciones 2003. El Infovir, ¿involucrado en la compra de votos? Mecanismo para la entrega de un ‘crédito’ priísta”*.

9. Supuesta transcripción de una nota periodística cuya autoría, fecha y medio de publicación se desconocen, intitulada *“DIARIO DE YUCATÁN. Quintana Roo – Elecciones 2003. El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI. El Infovir estaría involucrado”*.

10. Copia simple de la publicación de una nota periodística cuya autoría y medio de publicación se desconocen, intitulada *“Descubren otras bodegas con bienes para apoyar a priístas”*.

11. Copia de algún medio impreso del cual se desconocen la autoría, fecha y medio de publicación, en el que se observa una fotografía en la que aparecen apilados diversos materiales para construcción, y debajo la leyenda *“En estas instalaciones del Infovir, ubicadas en la Franja Ejidal, se almacena gran parte del material que según partidos de oposición se entrega para condicionar el voto a favor del PRI”*.

12. Supuesta transcripción de una nota periodística del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya autoría y medio de publicación se desconocen, intitulada *“El caso Mayra. Quintana Roo – Elecciones 2003. Presunto desvío de recursos a favor del PRI llega a la Fepade”*.

13. Copia simple de la publicación en la página 7 de una nota periodística cuyo medio de publicación se desconoce del diez de junio de dos mil tres, donde aparece la nota intitulada *“Interpondrá el candidato del PRD una querrela”*

contra el PRI por presuntos delitos electorales. Ahora recibo amenazas: Herbert Carrillo”.

14. Copia simple de la página 7 de algún medio impreso, donde se observa la publicación de una nota periodística del once de junio de dos mil tres, cuyo medio de publicación se desconoce, donde aparece la nota intitulada *“Denuncia de Herbert, estrategia de campaña”.*

15. Copia simple de la página principal de la sección “Quintana Roo” de la publicación del “Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular” del 14 de junio de dos mil tres, en donde aparece la nota intitulada *“Aparecen pilas de materiales en casas de la Franja Ejidal. El PRI aceleró la entrega de apoyos ilegales: la oposición”.*

II. El once de julio de dos mil tres, mediante la emisión del acuerdo respectivo, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja suscrito por el C. Pablo Gómez Álvarez, entonces representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como sus respectivos anexos. En esa fecha, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 40/03 PRD vs. PRI**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El quince de julio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1082/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de la queja de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

IV. El veinticuatro de julio de dos mil tres, mediante oficio DJ/2195/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El treinta de julio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1113/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a su Presidencia que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación es los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VI. El dieciocho de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1120/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se diera vista a la Procuraduría General de la República por diversos hechos descritos en el escrito de queja referido en el primer resultando.

VII. El veinte de agosto de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/265/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informó a su Secretaría Técnica que:

“(...) no es posible concluir que se actualice alguna de las causales que den lugar a desecharla de plano (...)”

VIII. El veinticinco de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1238/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partido y Agrupaciones Políticas notificó por oficio al Senador Fidel Herrera Beltrán, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, del procedimiento de queja seguido en su contra.

IX. El cinco de septiembre de dos mil tres, mediante la razón respectiva se hizo constar la búsqueda realizada en internet, respecto del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR), a fin de determinar su función y ubicación en la administración pública estatal de Quintana Roo.

X. El ocho de septiembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1275/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a fin

de que se le solicitara al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada "NAYFER, S.A. de C.V." la siguiente información:

"a) En lo que respecta a los vales por el monto de \$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos moneda nacional.), presuntamente canjeables por materiales para construcción, si realizaron el canje de los vales; de ser así, remita copia certificada del contrato que celebró para llevar a cabo dicho canje. Asimismo, remita una relación pormenorizada en la cual se detalle el número de folio, monto y fecha de canje de todos aquellos vales que hayan sido canjeados, así como copia de los mismos.

b) Informar si la persona moral citada anteriormente tiene alguna relación con los programas de 'Vive mejor 2003' y 'Programa de Apoyo a la Autoconstrucción', llevados a cabo por el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad."

XI. El ocho de septiembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1276/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR) en el Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

"a) Toda la documentación e información con la que cuente, respecto al Programa de Apoyo a la Autoconstrucción donde presuntamente participó el Partido Revolucionario Institucional, dando préstamos para compra de material, en lo referente al tiempo de la campaña para las elecciones federales del 06 de julio del dos mil tres.

b) En el programa "Vive mejor 2003", se presume, que el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de Propiedad (INFOVIR) tuvo participación; de ser así remita información y documentación sobre los requisitos que debe cubrir una persona para ser acreedor de los beneficios del mencionado programa, así como desde cuándo inició y la duración del programa, antes mencionado, y me indique la manera o procedimiento a seguir.

c) En lo referente al Programa de Apoyo a la Autoconstrucción, en el cual se presume que la casa de materiales NAYFER S.A. de C.V. se comprometió a aceptar vales de \$5,000.00 m/n (cinco mil pesos 00/100 m/n) presuntamente canjeables por material de construcción. En caso de ser cierto remita copia certificada del contrato por el cual se compromete la citada Sociedad Anónima.”

XII. El diez de septiembre de dos mil tres, mediante oficio SE/2151/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, que llevara a cabo la diligencia referida en el resultando X.

XIII. El veintidós de septiembre de dos mil tres, mediante oficio SE-SP-094/2003, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio JDE/01/VE/808/03, por el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Estado de Quintana Roo informó que se había llevado a cabo la entrega del oficio SE/2149/2003, dirigido al apoderado legal y/o representante legal de “NAYFER, S.A. DE C.V.”, anexando a su vez copia del acuse respectivo.

XIV. El nueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio SE-SP-102/2003, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un sobre con la contestación del representante legal y administrador único de la persona moral denominada “NAYFER, S.A. de C.V.”, en relación con el oficio SE/2149/2003, en la cual señala:

“(...) le comunico que los vales enunciados en su escrito por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) fueron elaborados exprofesamente por nuestra empresa, para llevar un control preciso y confiable de las ventas por paquetes que se generan en la misma, (...) dichos vales son entregados a cada uno de los clientes en calidad de contra recibo por el pago en efectivo que se hace en la compra del material (se anexa copia fiel del formato original).

(...) le hago saber a usted que mi empresa no tiene relación alguna con ningún programa ni contratos con dependencias gubernamentales.”

XV. El catorce de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/308/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto que llevara a cabo la diligencia propuesta en el resultando XI.

XVI. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/413/03, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al Delegado del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR) en Cancún, Quintana Roo, la información y documentación descrita en el resultando XI.

XVII. El diecinueve de noviembre de dos mil tres, mediante oficio SE-SP-114/2003, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, original del oficio PC/018/03 de la Presidencia del Consejo General, por el cual cursó copia del oficio DBJ/676/03, signado por el Delegado en Benito Juárez del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante el cual dio respuesta al oficio PCG/413/03, señalando:

*“Con fecha 31 de octubre de dos mil tres, se recibió el oficio **PCG/413/03**, de fecha 29 de octubre de ese mismo año, a través del cual solicita, dentro del expediente del recurso de queja número **Q-CFRPAP-40/03/PRD v.s. (sic) PRI**, se le proporcione la información y documentación que obre en nuestro poder, relacionada con la presunta distribución de materiales de construcción organizada por el Partido Revolucionario Institucional; al respecto bajo protesta de decir verdad, le manifiesto lo siguiente:*

- a)** *Respecto al... ‘Presunto uso de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, a través del Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del INFOVIR, con la finalidad de atraer votos a favor de su candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 del Estado de Quintana Roo, Félix González Canto...’ Sobre este cuestionamiento, no es posible proporcionar información alguna, en virtud que mi representado, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no ha instrumentado, ni mucho menos se encuentra desarrollando u*

operando programa alguno denominado Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del INFOVIR;

- b) *Por cuanto ‘...Adicionalmente, el quejoso denuncia que el Partido denunciado presuntamente utiliza vales con sellos del Partido Revolucionario Institucional y/o asociaciones priístas, para ser canjeados en una empresa mercantil denominada ‘**MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN NAYFER**’, con la finalidad de intercambiar votos por material de construcción...’ A ese planteamiento, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser actos propios de mi representado.*
- c) *Por cuanto al argumento vertido en el hecho de la demanda transcrita en el oficio **PCG/413/03**, de fecha 29 de octubre de 2003, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser actos propios de mi representado. Por cuanto a la supuesta prueba documental que el demandante exhibe en ‘copia simple’, de un presumible vale que contiene las leyendas que se describen (...), es de aclarar, en relación a su contenido y eficacia jurídica del mismo, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser actos propios de mi representado, aclarando que mi representado desconoce totalmente sobre la impresión, promoción y distribución del mismo, y si en el cuerpo de esa copia simple a la que el actor dice llamarle ‘vale’, obra impreso las siglas de mi representado, mismas que pudieron ser impresas por cualquier persona física o moral, con el ánimo perverso de perjudicar a mi representado, quien es respetuoso de las normas, formas y tiempos electorales; puesto que el INFOVIR, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no opero (sic) ni instrumento (sic) programa alguno denominado ‘Programa de Apoyo a la Autoconstrucción’. En consecuencia, no se esta (sic) en posibilidad de otorgar la información o documental referido en el multicitado oficio.”*

XVIII. El treinta de enero de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 083/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto remitiera copia de la denuncia de hechos realizada ante la Procuraduría General de la República, como consecuencia de la solicitud referida en el resultando VI.

XIX. El cuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/223/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio SE/1974/2003, mediante el que se dio vista a la Procuraduría General de la República por posibles irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, informó que como consecuencia de dicha vista se radicó la averiguación previa 928/FEPADE/2003, la cual se acumuló a la 294/FEPADE/2003 y a la 421/FEPADE/2003; remitiendo también copia del oficio 126/DGAPMDE/FEPADE72004, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa de Trámite VII/A/FEPADE, en el que se hace constar lo siguiente:

*“(...) esta representación social de la Federación determina la **RESERVA** de la presente indagatoria (...)”*

XX. El 1 de marzo de dos mil cuatro, mediante razón y constancia, se asentó la búsqueda realizada en internet, respecto de la existencia y ubicación de la Dirección de Participación Ciudadana dentro de la estructura gubernamental del Municipio Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

XXI. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 226/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a fin de que solicitara al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada “El Diario de Yucatán, El periódico de la Vida Peninsular” lo siguiente:

“a) Respecto a la noticia periodística publicada por el diario que usted representa, emitida en fecha 6 de julio de 2003 intitulada: ‘El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI’, remita toda la documentación con que cuente sobre dicha nota.

b) Con respecto a las notas periodísticas publicadas en fechas 11 de junio de 2003 titulada ‘Denuncia Herbert, estrategia de campaña’ y 14 de junio de dos mil tres cuyo título es ‘El PRI aceleró la entrega de apoyos ilegales: la oposición’ las cuales son relacionadas a la nota periodística del inciso a), toda la información y documentación con la que cuente.

c) Así como la documentación con que cuente y no haya sido publicada en sus noticias o de la que este instituto no haya realizado referencia alguna.”

XXII. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 227/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia, solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Dirección de Participación Ciudadana, en Cancún Quintana Roo, informara si el C. José Alberto Pech Tzee laboraba en dicha dirección y de ser así, indicara el cargo que ocupaba y su antigüedad laboral.

XXIII. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 228/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requiriera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara la búsqueda e identificación en sus registros de la C. Rebeca Chan Madera y, en su caso, expidiera y remitiera la constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos del domicilio de la persona señalada.

XXIV. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 231/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a su Presidencia instara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Procuraduría General de la República lo siguiente:

“(…)

- Copia certificada de la averiguación previa que se haya iniciado en la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en razón de la vista dada por esta Secretaría Técnica respecto del presunto desvío de recursos hechos por el Partido Revolucionario Institucional en la supuesta distribución de vales canjeables por material para la construcción por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).*
- Copia certificada de la averiguación previa respecto de la denuncia realizada por el candidato del Partido de la Revolución*

Democrática en el distrito I del Estado de Quintana Roo, Hérbert Carrillo Ruiz, sobre el presunto desvío de recursos públicos a favor del priísta Félix González Canto, misma que fue presentada ante la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, (...)."

XXV. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 232/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a fin de solicitar al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada "NAYFER, S.A. de C.V." lo siguiente:

"a) Con relación a la copia del vale expedido por un monto de 5,000.00, (cinco mil pesos 00/100 M.N.) canjeable por materiales para la construcción que usted remitió en su contestación de fecha 07 de octubre de dos mil tres, favor de indicar los requisitos para obtener dichos vales de canje de materiales de construcción.

b) Copia certificada del contrato, acuerdo o autorización por el cual el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de Propiedad, aprobó los materiales a adquirir como lo señala la leyenda en la parte inferior del mismo vale, que a la letra dice: NOTA: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el instituto de acuerdo al 'Programa de Apoyo a la Autoconstrucción'.

c) Con respecto a los vales, indique si llevan una foliación para su control y de ser así favor de indicar a quien le fueron entregados o vendidos los vales número de folio 0197 y 0657."

XXVI. El diez de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/031/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Dirección de Participación Ciudadana, en Cancún, Quintana Roo lo descrito en el resultando XXII.

XXVII. El diez de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/032/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Procuraduría General de la República lo señalado en el resultando XXIV.

XXVIII. El diez de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-020/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo lo referido en el resultando XXV.

XXIX. El diez de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-021/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto lo referido en el resultando XXIII.

XXX. El diez de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-029/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo lo referido en el resultando XXI.

XXXI. El diecinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-004/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio JLE/VE/0537/04 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo, con el que da contestación al oficio SE-020/2004, señalando que no fue posible hacer la notificación a la empresa denominada “NAYFER, S.A. DE C.V.”, debido a que la empresa en cuestión ha cambiado de domicilio, lo cual se asienta en el acta administrativa correspondiente y se constata con seis fotografías adjuntas.

XXXII. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/037/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Cancún, Quintana Roo, lo señalado en el resultando XXII, en relación con el XXVI.

XXXIII. El veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-003/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el oficio DERFE/224/2004, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual da contestación a la solicitud hecha mediante oficio SE-021/2004, referido en el resultando XXIX, al tenor de lo siguiente:

“(...)

Con el nombre de REBECA CHAN MADERA, se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral (...)

Anexo al presente me permito remitir a Usted impresión de la ficha 'Detalle de Ciudadano', correspondiente a la persona solicitada."

XXXIV. El veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/035/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió a la Procuraduría General de la República, lo señalado en el resultando XXIV, en relación con el XXVII.

XXXV. El veinticinco de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-006/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio JLE/V.E./0674/04, por el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo informó del cumplimiento respecto de lo referido en el resultando XXX.

XXXVI. El catorce de abril de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el escrito del primero de abril de dos mil cuatro, suscrito por el representante legal de "El Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular" mediante el cual da contestación al cuestionamiento referido en el resultando XXI, en relación con el XXXV, señalando lo siguiente:

"(...) me permito comunicarle que respecto de las noticias periodísticas a que Usted se refiere, (...) no contamos con más información que las publicaciones en las fechas arriba mencionadas."

XXXVII. El veintinueve de abril de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/070/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica el oficio PC/107/04 de la Presidencia del Consejo General, por el que cursó el oficio 3848/DGAPMDE/FEPADE/2004 de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, con el cual dio contestación al oficio PC/035/04, referido en el resultando XXXIV, en los siguientes términos:

"(...) por este conducto se remite anexa al presente, copia certificada de la averiguación previa 294/FEPADE/2003, 421/FEPADE/2003 Y 928/FEPADE/2003 acumuladas, constante de 356 fojas útiles."

Cabe agregar que en el expediente de la averiguación previa citada al rubro, se dictó la reserva de las actuaciones, toda vez que hasta el momento no se cuenta con los elementos suficientes para hacer la consignación ante los tribunales correspondientes, por lo tanto se encuentra en el archivo histórico de esta Dirección General a mi cargo.”

XXXVIII. El veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 753/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General requerir de nueva cuenta al titular de la Dirección de Participación Ciudadana en Cancún, Quintana Roo lo señalado en el resultando XXII, en relación con el XXVI.

XXXIX. El veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/214/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo señalado en el resultando anterior.

XL. El dos de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/259/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió de nueva cuenta a la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez en Cancún, Quintana Roo, lo señalado en el resultando XXXVIII.

XLI. El trece de enero de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/005/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión el oficio PC/002/05 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el que cursó el oficio DGPC-2604/04 de la Dirección General de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez en Cancún, Quintana Roo, por el que dio contestación al oficio PC/259/04, referido en el resultando inmediato anterior, señalando:

“Que en esta Dirección General de Participación Ciudadana labora una persona que responde al nombre de José Alberto Pech Tzee, quien causo (sic) alta con fecha 11 de abril de 2002 con el puesto de Jefe de Departamento, teniendo en la actualidad el cargo de Director de Organización Comunitaria, tal y como se señala en la Tarjeta Informativa (...) que se anexa a la presente para constancia, por lo cual, cuenta con una antigüedad de dos años y ocho meses, tiempo durante el cual, ha ejercido cargos como Promotor Social y Coordinador

del Proyecto 'VIVAH' que es un programa de apoyo a la vivienda progresiva 2002 (...)"

XLII. El veintitrés de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 119/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que requiriera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara la búsqueda e identificación en dicho Registro Federal de Electores de los CC. Francisco Alor Quezada y Juan Ignacio García Zalvidea y, en su caso, expidiera y remitiera las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo su domicilio.

XLIII. El veintitrés de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 120/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, a fin de requerir del titular o representante legal del bar denominado "Castillo del Mar" lo siguiente:

"a) Señale el giro comercial y la razón o denominación social que tiene la negociación denominada 'Castillo del Mar', a partir del año dos mil tres.

b) Indique si usted ha arrendado el inmueble ocupado por dicha negociación al C. Francisco Alor Quezada.

c) En caso de confirmarse el inciso anterior, favor de remitir el contrato de arrendamiento y la documentación soporte con la que cuente.

d) Informe si tiene conocimiento del uso que se da o se dio al inmueble arrendado por el C. Francisco Alor Quezada.

En caso de que no haber arrendado el inmueble en comento, informe qué uso tenía en el año 2003."

XLIV. El veinticinco de febrero de dos mil cinco, mediante oficio SE/315/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva

del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, lo señalado en el resultando XLII.

XLV. El veinticinco de febrero de dos mil cinco, mediante oficio SE/317/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, que realizara la diligencia descrita en el resultando XLIII.

XLVI. El once de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-034/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio JLE/VE/0704/05, por el que la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo informa del cumplimiento de la diligencia señalada en el resultando XLIII, anexando el acta circunstanciada que se levantó al efecto, en la que consta lo siguiente:

*“1.- QUE SEÑALE CUAL ES EL GIRO COMERCIAL Y LA RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL QUE TIENE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA ‘CASTILLO DEL MAR’ A PARTIR DEL AÑO 2003.-----
A LO QUE RESPONDIÓ: QUE LA NEGOCIACIÓN SE DENOMINA RESTAURANT BAR ‘CASTILLO DEL MAR’ Y QUE ESTE ES EL GIRO COMERCIAL PUES ÉL ES EL PROPIETARIO DESDE HACE 8 AÑOS.-----
2.- QUE INDIQUE SI USTED HA ARRENDADO EL INMUEBLE OCUPADO POR DICHA NEGOCIACIÓN AL C. FRANCISCO ALOR QUEZADA.-----
A LO QUE RESPONDIÓ: QUE NUNCA. QUE NO LO CONOCE PERSONALMENTE YA QUE SOLO LO HA CONOCIDO POR LOS ANUNCIOS Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.-----
3.- QUE INFORME QUE USO TENÍA EL INMUEBLE EN SITA EN EL AÑO 2003.-----
A LO QUE RESPONDIÓ: QUE SIEMPRE HA SIDO RESTAURANT BAR DESDE HACE 8 AÑOS.”*

XLVII. El quince de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-038/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio DERFE/225/2005, por el que la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó la documentación solicitada mediante el oficio SE/315/2005.

XLVIII. El dieciséis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 668/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la finalidad de que llevara a cabo la búsqueda e identificación en el Registro Federal de Electores del C. Herbert Efraín Carrillo Ruiz y, en su caso, expidiera y remitiera la constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, que incluyera su domicilio.

XLIX. El veinticuatro de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 738/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que requiriera información de los CC. Francisco Antonio Alor Quezada y Juan Ignacio García Zalvidea, en el siguiente sentido:

- a) Del C. Francisco Antonio Alor Quezada informe si fue arrendatario durante el año 2003 del inmueble denominado bar “Castillo del Mar” y, en caso de ser afirmativa su respuesta, especificara qué uso dio a dicho inmueble; así como proporcionar copia de la documentación que soporte su dicho.
- b) Del C. Juan Ignacio García Zalvidea, de acuerdo con su declaración realizada ante el medio impreso de comunicación denominado “El Diario de Yucatán”, publicada el 6 de junio del año dos mil tres, que aclarara si contaba con elementos que soportaran su dicho respecto a que presuntamente el Estado de Quintana Roo apoyó con recursos económicos al Partido Revolucionario Institucional, durante el proceso federal electoral de 2003.

L. El veintiséis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio SE-765/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, que realizara lo señalado en el resultando inmediato anterior.

LI. El primero de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE/741/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara la diligencia señalada en el resultando XLVIII.

LII. El trece de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-076/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio JLE/VE/01544/05, de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual dio respuesta al oficio indicado en el resultando L, con el cual cursó copia del acta circunstanciada 01/CIRC/06/2005, por la que se hace constar el motivo por el que no se pudo entregar el oficio SE-767/2005 al C. Juan Ignacio García Zalvidea.

“(…) SE PROCEDIÓ A CONSTITUIRNOS A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL PRIMERO LICENCIADO JORGE MARTÍN ALDANA Y PONCE VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 Y JOSÉ DAMIÁN GONGORA LÓPEZ AUXILIAR TÉCNICO “D” DE LA PROPIA JUNTA DISTRITAL 03 EN EL DOMICILIO SEÑALADO COMO DEL C. JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA UBICADO EN CALLE POK TA POK No.6, ZONA HOTELERA RESIDENCIAL LA ISLA EN BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, DANDO COMO RESULTADO QUE DESPUÉS DE ESPERAR APROXIMADAMENTE 60 MINUTOS SE PUDO CONSTATAR QUE NO SE ENCONTRABA NADIE EN DICHO DOMICILIO PERO POR EL DICHO DE ALGUNOS TRABAJADORES EN UN PREDIO ALEDAÑO SE NOS RECOMENDÓ REGRESAR MÁS TARDE. POSTERIORMENTE SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL PROPIO 31 DE MAYO LOS SUSCRITOS VOLVIMOS A PERSONARNOS AL CITADO DOMICILIO Y DESPUÉS DE MUCHO INSISTIR NOS ATENDIÓ UNA PERSONA QUE TRABAJA EN DICHO LUGAR Y QUE SE NEGÓ A DAR SU NOMBRE PARA ASEGURARNOS QUE EN EL DOMICILIO EN CUESTIÓN NO HABITA EL SEÑOR JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA Y QUE SOLO VIVE AHÍ UNA DE SUS HERMANAS CUYO NOMBRE FUÉ NEGADO Y POR MÁS INSISTENCIA DIJO: QUE NO PODIA RECIBIR DOCUMENTO ALGUNO. EN ESTA VIRTUD SE PROCEDIÓ A LOCALIZAR EL DOMICILIO PARTICULAR DEL SEÑOR JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA, POR LO QUE SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NOS CONSTITUÍMOS EN EL PREDIO No. 25 DE LA CALLE PASEO DEL NORTE DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DE ESTA MISMA CIUDAD Y UN TRABAJADOR DE DICHO LUGAR QUE DIJO LLAMARSE JULIO Y QUE NEGÓ IDENTIFICARSE COMPLETAMENTE

*ASEGURÓ QUE ESE ES EL DOMICILIO EN DONDE VIVE EL C. JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA, PERO QUE NO SE ENCUENTRA EN ESE MOMENTO Y QUE SOLO PUEDE DARLE EL AVISO DE QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO ESTÁ BUSCANDO RAZÓN POR LA CUAL SE LE SOLICITÓ QUE INFORMARE A SU PATRÓN DE LA NECESIDAD DE CONTACTARSE CON LA VOCALIA SECRETARIAL DE ESTA JUNTA. **POR LO QUE NO PUDO LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA (...)***

LIII. El veintiocho de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-081/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio DERFE/558/2005, por el que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remite la documentación solicitada mediante el oficio SE-741/2005.

LIV. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-087/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito de fecha quince de junio de dos mil cinco, con el que se dio respuesta al oficio SE-766/2005.

LV. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 932/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Félix González Canto, candidato del Partido Revolucionario Institucional por el 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Quintana Roo, durante el proceso federal electoral del año dos mil tres.

LVI. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 934/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara oficio a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de requerir al C. Herbert Carrillo Ruíz “*que de acuerdo a la declaración que realizó ante el medio impreso de comunicación denominado ‘El Diario de Yucatán’, como se desprende del contenido de la nota periodística, intitulada ‘El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI’, indique si cuenta con elementos que soporten su dicho, respecto a la presunción de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo apoyó con recursos*

económicos al Partido Revolucionario Institucional, durante el proceso federal electoral del año 2003”.

LVII. El doce de julio de dos mil cinco, mediante oficio SE-1133/2005, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, que realizara la diligencia señalada en el resultando que antecede.

LVIII. El quince de julio de dos mil cinco, mediante oficio DS/678/05, la Dirección del Secretariado remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Félix González Canto, de conformidad con el resultando LV.

LIX. El primero de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1154/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, girara oficio de nueva cuenta a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo con la finalidad de que llevara a cabo la diligencia señalada en el resultando LVI.

LX. El dos septiembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1297/2005, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo lo mencionado en el resultando inmediato anterior.

LXI. El nueve de septiembre de dos mil cinco, mediante folio 6298/1871, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio JLE/VE/02153/05, por el que cursó el acta circunstanciada 03/CIRC/08/2005, en la que se deja constancia de que no fue posible entregar el requerimiento referido en el resultando LVII.

*“(…)
ACTO SEGUIDO, LA COMSIÓN DESIGNADA SE AVOCÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS, POR LO QUE SIENDO LAS DOCE HORAS DE ESTE MISMO DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LOS C.C. LICENCIADO JORGE MARTÍN ALDANA Y PONCE Y DAMIÁN GÓNGORA LÓPEZ, VOCAL SECRETARIO Y AUXILIAR DE CARTOGRAFÍA DE ESTA JUNTA, SE TRASLADARON A LA DIRECCIÓN DE QUE SE TRATA EN CALLE PROGRESO MZA. 1 LT. 1-1ª*

DE LA SUPERMANZANA 31 C.P. 77509 DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA RO, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DOMICILIO QUE TIENE UNA MANTA EN LA PUERTA QUE DICE: 'E EROSA, TRABAJOS DE CONFECCIÓN Y DISEÑO' DONDE ELABORAN ROPA PARA MUJER, DOMICILIO EN EL QUE NOS ATENDIÓ UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE JOSEFINA EROSA FLORES, QUIEN DIJO NO CONTAR A LA MANO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, PERO QUE SE IDENTIFICA CON UNA LICENCIA PARA CONDUCIR NÚMERO B=11313 (NO VIGENTE) EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, A QUIEN INFORMAMOS DEL OBJETO DE LA DILIGENCIA, PERO, QUE NO CONOCE AL C. HERBERT CARRILLO RUÍZ, QUE SIEMPRE HAN VENIDO A PREGUNTAR POR ESE SEÑOR, Y QUE ELLA ES ARRENDATARIA DE DICHO INMUEBLE Y QUE NO PUEDE APORTAR NINGUN DATO SOBRE EL PARADERO DE DICHA PERSONA, Y QUE ESTÁ ANUENTE EN FIRMAR EL ACTA SE LEVANTE EN ESTA DILIGENCIA. SIN EMBARGO, PARA ABUNDAR EN LA BÚSQUEDA, LA COMISIÓN DESIGNADA DECIDIÓ TRASLADARSE A LAS OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CITO EN AVENIDA DE LAS PLAYAS NÚMERO 79 SUPERMANZANA 79 DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, LUGAR DONDE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE ESTE MISMO DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE RAFAEL FERNÁNDEZ PINEDA QUIEN SE IDENTIFICÓ CON UNA COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON CLAVE DE ELECTOR FRPNRF49042109H500 Y OCR: 0126003879639, NOS INFORMÓ QUE DESCONOCEN EL PARADERO DEL SEÑOR HERBERT CARRILLO RUÍZ, QUIEN AL PARECER HABÍA (sic) TRASLADO SU RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MERIDA, Y QUE POR PROBLEMAS DE SALUD YA NO ASISTE A LAS OFICINAS PARTIDISTAS Y QUE TIENE UN NÚMERO TELEFÓNICO QUE LO ES EL 887-64-68 DONDE PODRÍA LOCALIZARLO EN ESTA CIUDAD DE CANCUN, PERO AL HACER LA LLAMADA LA OPERADORA CONTESTÓ QUE DICHO NÚMERO ESTA FUERA DE SERVICIO. CABE ACLARAR, QUE EL CITADO SEÑOR RAFAEL FERNÁNDEZ PINEDA MANIFESTO ESTAR ANUENTE EN FIRMAR EL ACTA QUE SE LEVANTE DE ESTA DILIGENCIA.-----
----Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DIO POR CONCLUÍDA LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO QUE SE KEVANTA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE SI FECHA MISMA (...)"

LXII. El trece de septiembre de dos mil cinco, mediante folio 6298/1889, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la

Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio JLE/VE/02356/05, por el que envía el resultado de la diligencia señalada en el resultando LX.

LXIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

LXIV. En la segunda sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 40/03 PRD vs. PRI**, en el que determinó infundada por estimar, en el considerando SEGUNDO del dictamen, lo siguiente:

SEGUNDO. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

En el caso específico, es necesario determinar si el Partido Revolucionario Institucional recibió aportaciones en especie provenientes de una empresa mercantil denominada “NAYFER, S.A. DE C.V.”, así como de un organismo público descentralizado llamado Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR), en la delegación de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, consistente en la distribución de vales canjeables por material para la construcción por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, supuestamente validados por el organismo público descentralizado referido anteriormente.

De esta manera, el **fondo del asunto** se constriñe a determinar si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, incisos b) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber recibido presuntamente aportaciones en especie procedentes de una empresa de carácter mercantil, así como de un organismo público descentralizado. Dichas disposiciones normativas señalan:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
(...)"

“Artículo 49

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

(...)

- g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

(...)"

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos tienen una obligación de no hacer, consistente en abstenerse de recibir aportaciones de determinados sujetos, entre ellos, empresas mercantiles y dependencias gubernamentales, sean entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.

A fin de valorar los hechos presuntamente constitutivos de las infracciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional y con fines metodológicos, se procederá a analizar, en primer lugar, los hechos narrados y los elementos probatorios aportados por el denunciante; y posteriormente, se describirán las diligencias que se instrumentaron, analizando los resultados obtenidos.

A) Como ha sido señalado, el quejoso denunció en su escrito diversas conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, a saber:

- Que el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación en especie por parte de una persona moral de carácter mercantil, favoreciendo la campaña del C. Félix González Canto, en ese entonces candidato a diputado federal por el 01 distrito electoral en

Quintana Roo durante el proceso federal electoral del año dos mil tres, consistente en la distribución de vales que amparaban la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, canjeables por material para la construcción en la casa de materiales denominada “NAYFER S.A. de C.V.”.

- Que si el Partido Revolucionario Institucional ganaba la elección del proceso federal electoral del año dos mil tres, los créditos, consecuencia de los vales canjeables por material de construcción se condonarían.
- Que parte del material que se repartía por ese medio se encontraba almacenado en el “Bar Castillo del Mar”.
- Que la administración pública estatal apoyó a familias con recursos, condicionando su voto a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional mencionado, ya que supuestamente los vales pertenecientes a la tienda “NAYFER” se entregaban a las familias señalándoles que la deuda se condonaría si ganaba el partido denunciado.
- Que para la repartición que presuntamente hacía el Partido Revolucionario Institucional de los paquetes de materiales de construcción, supuestamente se utilizó el Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del “Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR)”, organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Quintana Roo.

El quejoso pretende sustentar sus acusaciones en contra del Partido Revolucionario Institucional a partir de una serie de documentales privadas que a continuación se detallan:

- a) Original de las notas periodísticas publicadas en el “Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular” del seis de junio de dos mil tres, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:

“EL PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI

En medio de reclamaciones del alcalde Juan Ignacio García Zalvidea, quien exige recursos que, señala, pudo desviar el gobierno del Estado a

las campañas políticas del PRI, el perredista Hérbert Carrillo Ruiz denunció que la administración de Joaquín Hendricks Díaz dispuso de 22.5 millones de pesos para otorgar apoyos a 4,500 familias a nombre del PRI y de Félix González Canto.

De acuerdo con datos proporcionados por el candidato del PRD en el I Distrito, los apoyos consisten en paquetes de materiales de construcción con un costo de \$5,000 que entregarán a las familias con la 'observación' de que la 'deuda' será condonada en caso de que González Canto gane las elecciones.

En caso contrario, los beneficiados con el apoyo pagarían \$135 mensuales para cubrir el 'crédito'.

Carrillo Ruiz señaló que para la compra de los paquetes se utilizara el Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del Infovir, lo que constituye un delito electoral que denunciará ante las autoridades respectivas.

El 28 de mayo ppdo., el alcalde García Zalvidea dio comienzo a un nuevo enfrentamiento con el gobernador Joaquín Hendricks Díaz, al acusarlo de retener dinero que le corresponde a Benito Juárez.

Al día siguiente, el edil pidió al gobernador que deje a un lado sus actividades 'sectaristas y partidistas' y de 'desprecio a los cancenenses'.

En respuesta, Hendricks Díaz pidió a García Zalvidea que deje de vivir permanentemente en campaña y empiece a gobernar.

El martes ppdo., García Zalvidea continuó con sus acusaciones y sostuvo que el mayor deudor del municipio es la administración estatal, que le debe 3,003 millones de pesos.

El alcalde aceptó que hay un déficit en las finanzas del municipio, pero no al extremo de hablar de quiebra.

Todavía anteayer, tras una evasiva respuesta del gobierno respecto al estado de las finanzas públicas, García Zalvidea afirmó que Hendricks Díaz no respondió a su queja sino al secretario de Gobierno, con cifras que 'seguramente Hendricks ni siquiera conoce'. Incluso, anticipó que investigará a fondo la situación, pues el gobernador podría incurrir en algún delito en torno al manejo del dinero.

Ahora, Carrillo Ruiz denunció que el apoyo de \$22.5 millones para 4,500 familias es sólo en Benito Juárez, por lo que el desvío de recursos podría ser mayor, pues lo mismo ocurre en los otros municipios, indicó."

“Mecanismo para la entrega de un 'crédito' priísta. El Infovir, ¿involucrado en la compra de votos?

De acuerdo con documentos a los que tuvo acceso el Diario, cada una de las 4,500 familias beneficiadas con un 'crédito' del PRI –de lo cual también informamos en la primera plana- recibe un vale 'canjeable únicamente por los materiales de construcción aprobados por el Instituto (Infovir) de acuerdo al Programa de apoyo a la autoconstrucción'.

Los materiales son cemento gris, cal, block, alambrón, alambre recocido, armex, viguetas, bovedillas y clavos.

Según denunció el candidato del PRD en el II Distrito, Hérbert Carrillo Ruiz, gran parte del material, sobre todo 250 toneladas de cemento, está almacenado en una sección del bar Castillo del Mar, que se ubica en la franja ejidal, sobre la avenida Niños Héroe.

El contrato de arrendamiento de ese local está a nombre de Francisco Alor Quezada, líder municipal del PRI.

El vale que reciben las familias –el cual reproducimos en la primera plana- puede cambiarse en una tienda de nombre Nayfer, que recién abrió en la Región 229, manzana 45, lote 5, sobre la avenida Leona Vicario, en la franja ejidal.

Pero ese comercio abre sólo de 9 a 11 y de 15 a 18 horas y sólo atiende a las personas con vales sellados por el PRI.

Tras hacer la denuncia, el candidato perredista subrayó que es injusto que el Inforvir presione a las familias humildes para que, pese a sus problemas económicos, se pongan al corriente en el pago de sus terrenos ‘de manera inmediata’ con la amenaza de desalojarlos si no cumplen en el plazo que se les da, a pesar de que los deudos son superiores a los \$8,000.

Por lo que se ve, están ejerciendo esa presión con el fin de que el gobierno del Estado cuente con los recursos que le permitan financiar la entrega de esos paquetes de materiales para la construcción –subrayó.

El perredista precisó que, pese a esta presión del gobierno, se supone que los recursos que obtiene el Inforvir por la venta de los predios es para la introducción de los servicios públicos en las colonias populares y no para financiar campañas “créditos” ni mucho menos campañas políticas de los candidatos del PRI.

De acuerdo con datos recabados, el plan priísta de apoyo es coordinado por Concepción Fajardo Muñoz, candidata suplente de Félix González Canto.”

(Énfasis añadido).

- b) Dos copias simples de los vales que supuestamente distribuía el Partido Revolucionario Institucional canjeables por material para la construcción, los cuales tienen el siguiente formato:

Vale b.1):

“Programa de Apoyo a la Autoconstrucción”
Tienda de Materiales NAYFER, S.A. DE C.V.
Av. Leona Vicario, Región 229, Mza. 45, lote 05 Folio# 00657
Teléfono: (998) 8-89-75-74 Franja Ejidal, Cancún, Q. Roo.

VALE POR \$5,000.00 PESOS

(SON CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)

Nombre de Beneficiario: María Antonia Dzib Cocom
Dirección: Reg. 227 Mza. 20 lote (ilegible)
Número de Expediente: _____

- Cemento gris
- Cal
- Block
- Alambazón
- Alambre recocido
- Armex 15/20-4
- Viguetas 12-5
- Bovedilla 15x25x56
- Clavo 2 _

Nota: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el Instituto (INFOVIR) de acuerdo al “programa de apoyo a la autoconstrucción”.

Cabe señalar que en el mismo se aprecia un sello supuestamente del Comité Ejecutivo de Quintana Roo del Partido Revolucionario Institucional.

Vale b.2):

“Programa de Apoyo a la Autoconstrucción”
Tienda de Materiales NAYFER, S.A. DE C.V.
Av. Leona Vicario, Región 229, Mza. 45, lote 05 Folio# 00197
Teléfono: (998) 8-89-75-74 Franja Ejidal, Cancún, Q. Roo.

VALE POR \$5,000.00 PESOS

(SON CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)

Nombre de Beneficiario: Chan Madera Rebeca
Dirección: Reg. 233, Mz. 55, lote 13
Número de Expediente: _____

- Cemento gris
- Cal
- Block
- Alambrón
- Alambre recocido
- Armex 15/20-4
- Viguetas 12-5
- Bovedilla 15x25x56
- Clavo 2 _

Nota: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el Instituto de acuerdo al "programa de apoyo a la autoconstrucción".

Dicho vale no contiene las siglas "INFOVIR" y en él se aprecia un sello en el lado derecho y una firma ilegible. En el sello se distingue una estrella, pero no es clara la leyenda que tiene alrededor.

- c) Copia simple de una **nota de remisión** con folio 0090 de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, a nombre de **Rebeca Chan Madera**, con dirección en Reg. 233 M-55 Lte-13, en la que consta el pedido que consiste en:

CANT.	CONCEPTO	P. UNIT.	IMPORTE
5	CEMENTO GRIS	93.00	465.00
402	BLOK. 3H 15X20X40	5.50	2,211.00
6	Armex 15x15x4	63	378.00
6	Viguetas 4.60mt.		942.00
100	Bovedillas 15x25x56	10	1,000.00
Son:		TOTAL \$	5000.00

FIRMA DE CONFORMIDAD

HORA DE ENTREGA

- d) Copia simple del supuesto formato para el cálculo de paquetes de materiales para la construcción, que a la letra dice:

"Formato para Cálculo paquetes de Materiales
'Programa de Apoyo a la Autoconstrucción'

Cantidad	Artículo	Unidad Medida	Importe
5 bultos	Cemento gris	Bulto 50Kg.	465

	Cal	Bultos 22.5 Kg.		
402	Block 3 h. 15°20°40	Pieza	2,211	
	Alambrón	Kg.		
	Alambre recocido	Kg.		
6	Armex 15/20-4 (15X15X4)	Metro lineal	378	
6	Viguetas 12/5 (460mt)	Pieza (4.60)	942	Reg. 233
100	Bovedilla 15x25x56	Pieza	1,000	Mza. 55
	Clavo c/ cabeza 2" 1/2	Kg.		L. 13
Total			\$5,000	

Recibi de Conformidad:

Nombre y Firma: Rebeca Chan Madera

Fecha de entrega: _____”

- e) La impresión a color en hoja blanca de seis fotografías que se describen a continuación:
- e.1) En la primera, aparece una persona con una playera alusiva al partido denunciado en una bodega donde se aprecian varios bultos de cemento, sin que se observe referencia alguna a la ubicación de la misma o algún nombre comercial que permita identificar al propietario y/o usuario del local.
 - e.2) En la segunda, se aprecia la fachada de la casa de materiales para la construcción denominada “NAYFER”.
 - e.3) En la tercera fotografía, se ve una mujer con un documento en la mano, el cual tiene una parte sombreada, ignorándose el contenido de dicho documento, así como su naturaleza. No se observa referencia alguna a la ubicación del local o algún nombre comercial que permita identificar al propietario y/o usuario del mismo.
 - e.4) En la cuarta y quinta imágenes se aprecia una bodega con unos bultos, de los que no se conoce el contenido. No se observa referencia alguna a la ubicación de la misma o algún nombre comercial que permita identificar al propietario y/o usuario del local.
 - e.5) En la sexta imagen se aprecia una bodega en la cual se ven bultos de la marca “Cruz Azul”, que presumiblemente contienen cemento. No se observa referencia alguna a la ubicación de la misma o algún nombre comercial que permita identificar al propietario y/o usuario del local.

- f) La declaración por escrito del C. **José Alberto Pech Tzec**, de dieciséis de junio de dos mil tres, misma que rubricó y entregó junto con copia de su credencial de elector, indicando lo siguiente:

“(...)

el suscrito labora en la Dirección de Participación Ciudadana ubicada en la región 100, sobre la Avenida López Portillo, y es el caso que el día tres de junio del presente año aproximadamente a las cuatro de la tarde se presento (sic) a esta oficina señalada (sic) una señora de nombre ANTONIA COCOM CHAN, la cual se dirigió con la secretaria en turno diciéndole que no le podían entregar sus(sic) material por que no tenia (sic) el sello de la líder que se necesitaba para canjear el vale por el material. Fue entonces cuando la secretaria se comunico (sic) con el suscrito por el teléfono a mi domicilio diciéndome: ‘OYE PECH AQUÍ HAY UNA SEÑORA QUE TIENE UN VALE ES LA PRIMERA VEZ QUE VEO UN VALE COMO ESTOS, (sic) DICE QUE LE HACE FALTA EL SELLO DE LA LÍDER QUE LE ENTREGO (sic) EL VALE’. Ante lo cual le dije que le retuviera el vale y que le sacaran una copia, que le entregara la copia a la señora y que yo me haría cargo. Al día siguiente llegue a mi oficina y vi el vale sobre de (sic) mi escritorio, y supe de que se trataba ya que días antes me había enterado de que CONCEPCIÓN FAJARDO líder de la ALIDEC y Candidata Suplente por el Primer distrito en estas elecciones de Diputados Federales, estaba trabajando con unos vales que podían cambiar por material de construcción, condicionando el voto de los ciudadanos en su favor. Situación ante la cual después de laborar todo el día aproximadamente a las tres de la tarde acudí a las oficinas de ALIDEC, con el fin de que ese vale que tenia (sic) en mi poder fuera firmado por la líder correspondiente. Es así como me apersoné (sic) en las oficinas de la señora CONCEPCIÓN FAJARDO, pregunte (sic) por ella a una señora que se encontraba en la antesala y me pregunto: (sic) ‘CON QUE (sic) MOTIVO QUIERE VERLA’. Y le respondí que a mi esposa no le habían querido surtir un MATERIAL por que (sic) le faltaba la firma de la señora CONCEPCIÓN FAJARDO, fue entonces que ella se dirigió al privado de la señora CONCEPCIÓN FAJARDO, después de un momento salió (sic) esta persona que me había recibido en la antesala y me dijo que pasara. Ante lo cual el suscrito paso (sic) a este privado, el lugar cuenta con un escritorio en el centro de madera, un sillón de oficina en el cual se encontraba sentada la señora CONCEPCIÓN FAJARDO, un sofá ubicado al lado derecho pegado a la pared, dos sillas ubicadas enfrente del escritorio, dentro de este privado se encontraban cuatro personas tres del sexo femenino y una del sexo masculino. Fue

entonces que me dirigí a la señora CONCEPCIÓN FAJARDO y le dije: “OIGA A MI ESPOSA LE DIERON UN VALE Y YA FUE POR EL MATERIAL Y NO SE LO QUICIERON (sic) SURTIR POR QUE LE FALTA LA FIRMA DE USTED, y ella me dijo: ‘A VER TIENES EL VALE?’, fue entonces cuando lo saque (sic) de la bolsa de mi camisa, y se lo entregue, (sic) y ella dijo: ‘PERO ESTE VALE NO ES DE LOS QUE YO DI POR QUE (sic) TODOS LOS QUE YO DOY LOS SELLO Y FIRMO’, y me pregunto: ‘QUIEN (sic) SE LO DIO Y QUIEN (sic) ES SU LÍDER POR QUE (sic) ELLA LO DEBIO (sic) DE HABER FIRMADO’, y le dije no lo recordaba, fue entonces cuando el hombre que estaba ahí sentado me dijo el nombre de una líder el cual no lo recuerdo, ante lo cual yo asentí diciendo que si (sic) era ella, y CONCEPCIÓN FAJARDO dijo: ‘ESTA SEÑORA LIDER (sic) ME HA ECHADO DE CABEZA HASTA EN RADIO TURQUESA, DICIENDO QUE ANDO COMPRANDO VOTOS CON VALES CUANDO YO SOY QUIEN LA HA AYUDADO, YO CONSEGUÍ LOS APOYOS, ESOS VALES, YO CONSEGUÍ CUATRO MIL QUINIENTOS PARA MI GENTE Y MIL QUINIENTOS MAS (sic) QUE YO LE DI AL PRI PARA QUE REPARTIERA ENTRE SUS LIDERES, (sic) NO ENTIENDO POR QUE (sic) ME ESTA ATACANDO AHORA’. Fue entonces que CONCEPCION (sic) FAJARDO pregunto: ‘Y QUE (sic) PASA SI YO SE LO FIRMO?’ Contestándole el señor antes mencionado: ‘NO PASA NADA SOLO (sic) TIENES MAS GENTE’. Entonces yo le dije que pues estamos con el mismo candidato y ella me dijo: ‘PUES QUE (sic) BUENO AHÍ DEMUESTRA SU MADUREZ, POR QUE (sic) LA GENTE NO LO ENTIENDE ASÍ’. en tonces (sic) ella lo sello (sic) y posteriormente lo firmo. (sic) Y me dijo: ‘CUALQUIER COSA ESTAMOS PARA SERVIRLE’, dándome una tarjeta de ella personificada. Al día siguiente esta señora dueña del vale ANTONIA COCOM CHAN acudió a la oficina, le entregue (sic) el vale y le dije que ya estaba sellado y firmado y que ya podía ir por su material, dándome esta (sic) las gracias. Lo anterior se hizo toda vez que el suscrito maneja un programa de apoyo a la vivienda y mi temor era que se estuvieran desviando recursos propios del Ayuntamiento, (...)”

- g)** La declaración por escrito de **María Concepción Puch Rodríguez**, de doce de junio de dos mil tres, firmada y entregada junto con copia de su credencial de elector, indicando lo siguiente:

“(...) Que hace aproximadamente una semana me encontraba en mi domicilio ya descrito en compañía de mi hija de nombre ANGELICA (sic) MARIA (sic) TÉLLEZ PUCH, cuando tocaron a la puerta de mi

*domicilio por una señora de complejión gruesa, como de un metro y sesenta centímetros de tez morena, de cabello largo, la cual funge como líder de colonos, la cual tiene su domicilio en la región 227, manzana 133, lote 4, a la cual podría identificar si la tuviera a la vista. Ella me invito (sic) a participar en los mítines de **FELIX GONZALEZ (sic) CANTO**, diciéndome: ‘**LE VENGO A OFRECER A NOMBRE DEL CANDIDATO FELIX (sic) GONZALEZ (sic) CANTO UN CREDITO (sic) POR CINCO MIL PESOS PARA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ESTO EL (sic) LO HACE PARA AYUDAR A LA GENTE DE ESCASOS RECURSOS, LO UNICO (sic) QUE ME TIENE QUE DAR ES UNA COPIA DE SU CEREDENCIAL (sic) DE ELECTOR, UN COMPROBANTE DE DOMICILIO Y UNA COPIA DE SU ORDEN DE OCUPACIÓN DE SU CASA**’. Y YA REUNIDOS ESOS PAPELES TENEMOS QUE LLEVARLO ANTE **FELIX (sic) PARA QUE EL (sic) DE SU APROBACIÓN**’. (sic) Ante lo cual yo no le di ningún papel, solamente procedió ella a tomarme mis datos y a retirarse de mi domicilio. Cabe hacer mención que soy testigo de que a varios de mis vecinos ya les han entregado dichos materiales derivados de los vales que pasaron a repartir por la cantidad de cinco mil pesos por esta señora, al igual que despensas las cuales son otorgadas previa entrega de una copia de la credencial de elector. De igual forma cabe mencionar que su esposo trabaja para el sindicato de taxistas, el cual transporta a personas a mítines a favor del **Candidato a Diputado del PRI FELIX (sic) GONZALEZ (sic) CANTO**, lo que me consta por haberlo visto ya en varias ocasiones. Ya que a (sic) al ir a visitar a mi hermana de nombre **WILMA PUCH RODRÍGUEZ**, la cual tiene su domicilio (sic) región 227, manzana 133, lote 3, me he podido percatar de ello. Y es el hecho de que ahora en las noticias escuche (sic) que se le denunciaba a este candidato **FELIX (sic) GONZALEZ**, (sic) que me pude enterar que es un delito lo que él y su gente están cometiendo, motivo por el cual me adhiero a la presente denuncia interpuesta por el **CIUDADANO HERBERT EFRAIN CARRILLO RUIZ**. (...)”*

- h) Supuesta transcripción de lo que al parecer podría ser una nota periodística pero de la que no puede desprenderse el autor, ni la fecha, ni el medio de publicación al que pertenece, que a la letra dice:

**“Quintana Roo – Elecciones 2003
El Infovir, ¿involucrado en la compra de votos?
Mecanismo para la entrega de un ‘crédito’ priísta**

De acuerdo con documentos a los que tuvo acceso el Diario, cada una de las 4,500 familias beneficiadas con un 'crédito' del PRI –de lo cual también informamos en la primera plana— recibe un vale 'canjeable únicamente por los materiales de construcción aprobados por el Instituto (Infovir) de acuerdo al Programa de apoyo a la autoconstrucción'.

Los materiales son cemento gris, cal, block, alambrón, alambre recocido, armex viguetas, bovedillas y clavos.

Según denunció el candidato del PRD en el II Distrito, Hérbert Carrillo Ruiz, gran parte del material, sobre todo 250 toneladas de cemento, está almacenando en una sección del bar Castillo del Mar, que se ubica en la franja ejidal, sobre la avenida Niños Héroes.

El contrato de arrendamiento de ese local está a nombre de Francisco Alor Quezada, líder municipal del PRI.

El vale que reciben las familias –el cual reproducimos en la primera plana- puede cambiarse en una tienda de nombre Nayfer, que recién abrió en la Región 229, manzana 45, lote 5, sobre la avenida Leona Vicario, en la franja ejidal.

Pero ese comercio abre sólo de 9 a 11 y de 15 a 18 horas y sólo atiende a la personas con vales sellados por el PRI.

Tras hacer la denuncia, el candidato perredista subrayó que es injusto que el Infovir presione a las familias humildes para que, pese a sus problemas económicos, se pongan al corriente en el pago de sus terrenos 'de manera inmediata' con la amenaza de desalojarlos si no cumplen en el plazo que se les da, a pesar de que los adeudos son superiores a los \$8,000.

Por lo que se ve, están ejerciendo esa presión con el fin de que el gobierno del Estado cuente con los recursos que le permitan financiar la entrega de esos paquetes de materiales para la construcción -subrayó.

El perredista precisó que, pese a esta presión del gobierno, se supone que los recursos que obtiene el Infovir por la venta de los predios es para la introducción de los servicios públicos en las colonias populares y no para financiar campañas 'créditos' ni mucho menos campañas políticas de los candidatos del PRI.

De acuerdo con datos recabados, el plan priísta de apoyos es coordinado por Concepción Fajardo Muñoz, candidata suplente de Félix González Canto.”

Al parecer, este texto es la reproducción de la nota periodística que aparece en la página 4 del “Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular” descrito en el inciso a) que antecede.

- i) Supuesta transcripción de lo que al parecer podría ser una nota periodística, pero de la que no puede desprenderse el autor, ni la fecha, ni con certeza el medio de publicación al que pertenece, que a la letra dice:

**“DIARIO DE YUCATAN
Quintana Roo – Elecciones 2003**

***El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI
El Infovir estaría involucrado***

En medio de reclamaciones del alcalde Juan Ignacio García Zalvidea, quien exige recursos que, señala pudo desviar el gobierno del Estado a la campañas políticas del PRI, el perredista Hérbert Carrillo Ruiz denunció que la administración de Joaquín Hendricks Díaz dispuso de 22.5 millones de pesos para otorgar apoyos a 4,500 familias a nombre del PRI y de Félix González Canto.

De acuerdo con datos proporcionados por el candidato del PRD en el I Distrito, los apoyos consisten en paquetes de materiales de construcción con un costo de \$5,000 que entregarán a las familias con la ‘observación’ de que la ‘deuda’ será condonada en caso de que González Canto gane las elecciones.

En caso contrario, los beneficiados con el apoyo pagarían \$135 mensuales para cubrir el ‘crédito’.

Carrillo Ruiz señaló que para la compra de los paquetes se utiliza el Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del Infovir, lo que constituye un delito electoral que denunciará ante las autoridades respectivas.

El 28 de mayo ppdo., el alcalde García Zalvidea dió comienzo a un nuevo enfrentamiento con el gobernador Joaquín Hendricks Díaz, al acusarlo de retener dinero que le corresponde a Benito Juárez.

Al día siguiente, el edil pidió al gobernador que deje a un lado sus actitudes 'sectaristas y partidistas' y de 'desprecio a los canconences'.

En respuesta, Hendricks Díaz pidió a García Zalvidea que deje de vivir permanentemente en campaña y empiece a gobernar.

El martes ppdo., García Zalvidea continuó con sus acusaciones y sostuvo que el mayor deudor del municipio es la administración estatal, que le debe 3,003 millones de pesos.

El alcalde aceptó que hay un déficit en las finanzas del municipio, pero no al extremo de hablar de quiebra.

Todavía anteayer, tras una evasiva respuesta del gobierno respecto al estado de las finanzas públicas, García Zalvidea afirmó que Hendricks Díaz no respondió a su queja, sino el secretario de Gobierno, con cifras que 'seguramente Hendricks ni siquiera conoce'. Incluso, anticipó que investigará a fondo la situación, pues el gobernador podría incurrir en algún delito en torno al manejo del dinero.

Ahora, Carrillo Ruiz denunció que el apoyo de \$22.5 millones para 4,500 familias es sólo en Benito Juárez, por lo que el desvío de recursos podría ser mayor, pues lo mismo ocurre en los otros municipios, indicó.-"

- j) Copia simple de la publicación de una nota periodística de la que no puede desprenderse el autor, ni la fecha, ni el medio al que pertenece, que a la letra dice:

"Descubren otras bodegas con bienes para apoyar a priístas

*Además de un bar en la avenida de Niños Héroe, en la Franja Ejidal, **el PRI cuenta con otro almacén, de mayores dimensiones, donde también se concentran grandes cantidades de material de construcción,** y en Chetumal han sido detectadas bodegas con tinacos para apoyar las campañas priístas, según denunciaron PAN y PRD.*

Sin embargo, la presidenta estatal del PAN, Patricia Sánchez Carrillo, advirtió que a raíz de la denuncia del candidato perredista Hérbert

Carrillo Ruiz el PRI está cambiando de ubicación sus grandes almacenes de materiales de construcción.

(Ayer (sic) informamos que la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), María de los Angeles Fromow Rangel, recibió de manos del candidato del PRD en el I Distrito, Carrillo Ruiz, un expediente con la información sobre un presunto desvío de recursos públicos a favor del priísta Félix González Canto.

(El perredista informó, además, que presentará una denuncia formal ante el IFE).

Carrillo Ruiz informó ayer que a más, tardar el martes próximo presentará su denuncia formal ante las instancias legales correspondientes.

De igual forma, indicó que a raíz de la denuncia pública que hizo el jueves ppdo. ya **descubrieron una nueva bodega en la avenida Kohunlich, propiedad del líder municipal priísta, Francisco Alor Quesada.**

Según explicó, en el inmueble, que también sirve como 'búnker' del candidato priísta Félix González Canto, se descubrió un camión del que se descargaban láminas de cartón, 'lo cual es evidente que sería para apoyar la campaña del ex alcalde cozumeleño'.

En entrevista aparte, la panista Patricia Sánchez afirmó que si los perredistas tienen pruebas 'nosotros respaldaremos', pues los panistas detectaron en el II Distrito una bodega de tinacos, pero a raíz de la denuncia de Carrillo Ruiz ya se trasladó a otro lugar: 'Para cometer delitos electorales los priístas sí son listos', expuso."

(Énfasis añadido).

- k) Copia simple de algún medio impreso, del cual se desconoce la autoría, fecha y medio de publicación, donde aparece una fotografía en la que se observan apilados diversos materiales para construcción y debajo la leyenda "En estas instalaciones del Infovir, ubicadas en la Franja Ejidal, se almacena gran parte del material que según partidos de oposición se entrega para condicionar el voto a favor del PRI".

- l) Supuesta transcripción de lo que al parecer podría ser una nota periodística, pero de la que no puede desprenderse autoría ni el medio de publicación al que pertenece, y que a la letra dice:

**"El caso Mayra.
5 de noviembre de 1999**

Cozumel, Q. Roo

Quintana Roo – Elecciones 2003.

Presunto desvío de recursos a favor del PRI llega a la Fepade

La titular de la Fiscalía Especial Para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) de la PGR, María de los Ángeles Fromow Rangel, recibió ayer por la tarde, de manos del candidato del PRD en el I Distrito, Hérbert Carrillo Ruiz, un expediente con la información sobre presunto desvío de recursos públicos a favor del priísta Félix González Canto.

El perredista informó además que hoy presentará denuncia formal en el IFE, para que ese organismo la denuncie ante la PGR.

Al respecto, Martín Martínez Javier, delegado de Infovir, manifestó que esa dependencia responderá legalmente ante cualquier demanda que se presente en su contra, pero descartó encabezar alguna acción legal contra los candidatos o partidos políticos que involucran al Instituto en las presuntas irregularidades.

(Ayer publicamos que Carrillo Ruiz denunció que la administración estatal dispuso de \$22.5 millones para otorgar apoyos, vía el Infovir, a 4,500 familias a nombre del PRI y de González Canto).

A la denuncia de Carrillo Ruiz se sumó ayer la candidata de Convergencia Magaly Achach Solís, quien incluso proporcionó al Diario un número telefónico donde se reciben las solicitudes para los apoyos. El teléfono es de la tienda Nayfer, donde se canjean por materiales de construcción vales priístas, como publicamos ayer.

Sin identificarse como tal, una reportera del Diario preguntó en ese número telefónico como podía acceder a los apoyos que se ofrecen a nombre de González Canto.

-Se trata del programa ‘Vive mejor 2003’ del Infovir. Lo que tiene que hacer es acudir con el jefe de la manzana donde vive y él le dirá qué documentos tiene que entregar para hacer el trámite. Aquí sólo le surtimos el material –indicó una empleada de la tienda.

El candidato perredista añadió que, aunado a ese desvío, también se estaría echando mano de recursos provenientes de la venta de 50 placas de taxis, lo cual sumaría otros \$20 millones para financiar la campaña de González Canto.-“

- m) Copia simple de la publicación en la página 7 de una nota periodística del diez de junio de dos mil tres, de la que no puede desprenderse el medio de publicación al que pertenece, que a la letra dice:

“Interpondrá el candidato del PRD una querrela contra el PRI por presuntos delitos electorales.

Ahora recibo amenazas: Herbert Carrillo

Luego de advertir que mañana miércoles interpondrá la querrela formal en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante las autoridades electorales y la Procuraduría General de la República (PGR) por presuntos delitos electorales, Herbert Carrillo Ruiz, aspirante del Partido de la Revolución Democrática (PRD), manifestó que ha sido objeto de amenazas.

Quien lanzara una denuncia pública en contra del PRI por supuestos ‘apoyos’ que el Infovir está otorgando para favorecer la candidatura de Félix González, a través de paquetes de materia de construcción a cambio del voto ciudadano, sostuvo que a raíz de esta demanda ‘ya empezaron las amenazas; los días jueves y viernes recibimos en los teléfonos de oficina, celular y de mi domicilio, llamadas intimidantes’, aseguró.

Estas prácticas, aseveró, ‘son parte del viejo sistema que se niega a morir como lo hizo en su oportunidad el exgobernador del Estado, Mario Villanueva, pero esto no nos detendrá y seguiremos con esta denuncia hasta las última (sic) consecuencias’.

‘Quienes están asestando golpes bajos y una guerra sucia son, precisamente el tricolor y el sistema de gobierno, por que con el poder del dinero, utilizan a algunos medios de comunicación para deformar la verdad’, sentenció.

Por otro lado, recordó que ‘el viernes pasado le entregó el expediente de la demanda sustentada a la titular de la Fiscalía para la Atención de los Delitos Electorales, María de los Ángeles Fromow, quien dará una respuesta a esta relatoría de hechos, que se sigue de oficio’.

Así mismo, informó que con su equipo de trabajo ‘hemos detectados (sic) lugares –como la Supermanzana 50 donde tienen resguardadas láminas de cartón que suponemos serán entregadas días antes de la elección de 6 de julio, incluso tenemos la sospecha de que la empresa que está entregando los paquetes con el marco legal del

Infovir es 'fantasma' y creada para hacerle llegar esta ayuda a la gente a través de su voto', aseveró.

De igual manera sostuvo que sólo una lideresa está haciendo la gestión para la entrega de los cuatro mil 500 paquetes de material de construcción que no son suficientes para los electores que hay en BJ 'y en este sentido, habría que estar jalando el hilo de la madeja para encontrar más aspectos de esta naturaleza que según son parte de un plan que se fragua para cometer delitos electorales y ganar la elección con la compra de voluntades y votos', dijo.

Para finalizar y en otro orden (sic) cosas, comentó que 'me sorprendió el cinismo del candidato priísta quien dijo que está haciendo una campaña austera cuando todo mundo se ha dado cuenta de que esto no es real y se está justificando al hacer creer que detrás de mí está alguien cuando en mí solo actúa la razón y la justicia', acotó.

Cabe señalar que una vez más, Carrillo Ruiz retó a su contrincante priísta a debatir este viernes en un medio radiofónico 'sin descalificaciones' y son 'acordeones', con propuestas y confrontación de ideas 'a puño limpio', finalizó el candidato perredista."

- n) Copia simple de la publicación en la página 7 de algún medio impreso, donde aparece una nota periodística del once de junio de dos mil tres, de la que no puede desprenderse el medio de publicación al que pertenece, que a la letra dice:

"Denuncia de Herbert, estrategia de campaña

Ante las denuncias públicas que ha realizado el abanderado del PRD a la diputación federal, Herbert Carrillo sobre las supuestas irregularidades en las que ha incurrido el PRI, el candidato del este partido, Félix González Canto aseguró que no son más que estrategias para levantar su campaña.

Aseguró que en contubernio con otro partido político inventaron los famosos recibos donde el PRI se comprometía a dar cinco mil pesos en material a los que votaran por Félix González Canto.

El abanderado del tricolor señaló que espera que el PRD interponga la denuncia ante el IFE, ya que de esta manera van a desenmascarar a Carrillo Ruiz. 'El sello que tiene el recibo es completamente falso, todo esto lo están inventando para levantar las campañas que están muy grises y lo quieren hacer a costas del PRI'."

- o) Copia simple de una página del medio impreso “El Diario de Yucatán, El periódico de la Vida Peninsular”, del catorce de junio de dos mil tres, donde aparece la nota que a la letra dice:

“Aparecen pilas de materiales en casas de la Franja Ejidal

El PRI aceleró la entrega de apoyos ilegales: la oposición

En los últimos dos días el PRI aceleró la entrega de materiales de construcción porque, a raíz de que fueron descubiertas muchas evidencias, decidieron suspender su distribución a partir de mañana... pero pretenden reanudarlos seis días antes de las elecciones, denunciaron por separado Magali Achach Solís y Hérbert Carrillo Ruiz, candidatos a diputados por Convergencia y el PRD en el Distrito I, respectivamente.

Señalaron que en recorridos que realizaron por la Franja Ejidal vieron cientos de casa en cuyos frentes hay materiales como varillas, bloques y cemento que hasta hace unos días no estaban ahí.

Carrillo Ruiz señaló que a raíz de que denunció la aparición de bodegas donde presuntamente se reparten apoyos del Infovir como parte de la campaña priísta, en los últimos días aparecieron en varias colonias pilas de material de construcción.

Según señaló, dirigentes de colonias le revelaron que los ‘operadores’ del candidato priísta Félix González Canto terminarán el programa hoy sábado para reactivarlo días antes del 6 de julio y ‘asegurar’ el voto.

Magaly Achach indicó que vio gran cantidad de materiales de construcción en casi todas las casas de la Franja Ejidal.

Ayer, un fotógrafo del Diario vio un camión que descargaba bloques en la región 236 y al acercarse a preguntar, uno de los cargadores le dijo que llevaban toda la mañana repartiendo ‘toneladas’ de tabiques, pero, con insultos, su compañero le ordenó guardar silencio: ‘¿No ves que son de la prensa?’, le reprochó.

Por su lado, el líder estatal del PRI, Moisés Pacheco Briceño afirmó que todas esas denuncias son puros ‘dimes y diretes’, y exhortó a los inconformes a acudir a los tribunales para que comprueben sus denuncias ‘con hechos, no con palabras’.”

Por lo que respecta a las pruebas descritas en el inciso a), consistente en dos notas periodísticas, se debe señalar que las mismas tienen un carácter de indicio simple al ser documentales privadas. Ello en razón de que encuadran dentro de la definición del artículo 14, párrafo 5 de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de la materia, que señala que serán considerados documentos privados *“todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones”*.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 140 y 141 del documento *Jurisprudencia. Tesis relevantes 1997-2002, Compilación oficial*, volumen Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.- Partido Revolucionario Institucional. - 6 de septiembre de 2001. - Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.- Coalición por un Gobierno Diferente.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. - Partido Acción Nacional. - 30 de enero de 2002.- Unanimidad de votos.”
(Énfasis añadido)*

De la tesis anteriormente transcrita se desprende que, por un lado, el contenido de las notas periodísticas sólo arroja indicios respecto de los hechos a que se refiera la denuncia que dio inicio al procedimiento respectivo, y por otro lado, que el juzgador debe ponderar las circunstancias de cada caso en particular para poder determinar si dichas notas constituyen indicios simples o indicios con un mayor grado de convicción, para así determinar los elementos faltantes para alcanzar fuerza probatoria plena.

Así las cosas, en términos de la tesis jurisprudencial transcrita, toda vez que las notas periodísticas descritas en el inciso a) provienen del mismo órgano de información y no se tiene certeza de que las mismas provengan de diferentes autores, aún cuando ambas sean coincidentes en lo sustancial, no se puede otorgar mayor calidad indiciaria a las mismas, además de que los hechos contenidos en las mismas no revelan circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar que reflejen la veracidad de los hechos que consignan.

Por lo que se refiere a los vales descritos en el inciso b), al compararlos entre sí se observa que el vale descrito en el inciso b.1) tiene la leyenda siguiente:

*“Nota: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el Instituto (INFOVIR) de acuerdo al ‘programa de apoyo a la autoconstrucción’ ”.
(Énfasis añadido)*

Sin embargo, en el vale descrito en el inciso b.2) la leyenda es diferente y carece de las siglas (INFOVIR), como se transcribe a continuación:

*“Nota: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el Instituto de acuerdo al ‘programa de apoyo a la autoconstrucción’ ”.
(Énfasis añadido)*

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el vale en copia simple señalado en el inciso b.1) contiene un sello presuntamente del Partido Revolucionario Institucional, con una leyenda que dice “Comité Ejecutivo Quintana Roo”, lo cual podría aportar elementos de convicción sobre los hechos denunciados. Sin embargo, no genera certeza de que el sello que aparece en uno de los vales corresponda al partido denunciado. Lo anterior aunado al hecho de que la prueba se presentó en copia simple, hecho que sólo permite calificar al vale como indicio simple respecto de los hechos materia de este estudio.

Por lo que atañe al vale en copia simple señalado en el inciso b.2), únicamente presenta un sello con una estrella en el centro, pero no se distingue la leyenda que tiene alrededor dicho logotipo, ni la leyenda que se encuentra en la parte inferior del mismo, por lo que no aporta ningún elemento de convicción sobre los hechos denunciados.

Respecto de la prueba descrita en el inciso c) consistente en la copia simple de una nota de remisión de la tienda “NAYFER, S.A. de C.V.”, se puede decir que la misma aporta un indicio simple respecto de que en dicha tienda se vendió material para la construcción a la C. Rebeca Chan Madera por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.). Sin embargo, cabe señalar que dicha nota carece de algunos datos esenciales como son: el sello de pagado, el sello de entregado, la hora de entrega y la firma de conformidad.

En este caso, la prueba se presentó en copia simple y por ello no puede adquirir valor probatorio pleno, toda vez que como se señaló párrafos anteriores, las copias por su facilidad de creación tienen un grado mayor de manipulación o alteración.

Respecto de la prueba señalada en el inciso d), consistente en una hoja de papel que dice “Formato para Cálculo paquetes de Materiales”, se observa que está llenada a mano y contiene tachaduras. Aunado a lo anterior, dicha documental privada no contiene datos esenciales como son:

- Lugar en que se está cotizando el material para construcción;
- Tienda o institución que maneja dicho formato de cálculo de paquetes;
- Fecha de la realización de dicha cotización;

- Responsable del “Programa de Apoyo a la Autoconstrucción” que señala en el proemio de la hoja; y
- Fecha de entrega.

Cabe señalar que los datos consignados en el formato, no revelan circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar que reflejen la veracidad de los hechos que consignan. Además, no aporta ningún elemento ni siquiera de carácter indiciario respecto de los hechos denunciados. Aunado a esto, cabe señalar que dicho formato de cálculo puede elaborarse por computadora dado que no presenta alguna característica especial o elemento de seguridad y, por lo tanto, puede ser creado o manipulado fácilmente.

Por lo que atañe a las pruebas descritas en los incisos f) y g), por sí solas no tienen valor probatorio puesto que dichas testimoniales no cumplen con los requisitos que señala el artículo 14, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria, el cual señala:

“Artículo 14

(...)

2. *La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*

(...)”

Toda vez que dichas testimoniales no constan en acta levantada ante fedatario público, con la formalidad exigida en el precepto legal citado, esta autoridad concluye que las mismas no son admisibles como elementos probatorios en el procedimiento que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la testimonial descrita en el inciso f) señala que fue realizada ante una representación social sin señalar a qué representación, organismo o autoridad se refiere; la hoja de papel en que fue presentada no contiene sello, leyenda ni nota de alguna dependencia en la que se haya tomado la declaración del particular; finalmente, la declaración no se hace acompañar de elemento

probatorio alguno que soporte su dicho, y se limita a señalar que le consta porque lo vio y escuchó.

Por su parte, la testimonial descrita en el inciso g), al igual que la señalada en el párrafo que precede, fue supuestamente realizada ante una representación social, pero tampoco se especifica ante qué representación, organismo o autoridad se presentó; de igual forma, carece de sellos, leyendas o notas que hagan suponer a esta autoridad que en efecto la declaración del particular se tomó en alguna dependencia; finalmente, la declaración no se hace acompañar de elemento probatorio alguno que soporte su dicho y menciona que su declaración la hizo porque escuchó en las noticias que era un delito lo que hacía el C. Félix González.

Por lo anterior, dichos elementos probatorios no pueden ser admitidos por la autoridad y, en consecuencia, no se les puede atribuir valor probatorio alguno, al no cumplir con los requisitos que señala el artículo 14, párrafo 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia. Sin embargo, sirven para incentivar a esta autoridad electoral a investigar sobre los presuntos hechos denunciados.

Ahora bien, por lo que respecta a las copias de presuntas notas periodísticas aportadas por el quejoso y descritas en los incisos h), i), j), k), l), m), n) y o) que anteceden, cabe señalar que si las notas periodísticas son consideradas pruebas con valor indiciario simple, el valor probatorio de las copias de presuntas notas periodísticas será aún menor, toda vez que las copias por su facilidad de creación, tienen un grado mayor de manipulación o alteración, y por consiguiente, resulta más difícil hacer una verificación de las mismas.

Además, en el caso concreto de las copias a que se refieren los incisos h), i), j), k) y l) se desconoce la fecha de publicación así como el medio impreso al que pertenecen, lo que se traduce en una imposibilidad para confirmar que efectivamente dichas notas periodísticas hubieran sido publicadas.

Por lo que respecta a las copias a color de seis fotografías impresas en papel, descritas en el inciso e) que antecede, se debe precisar que

constituyen pruebas técnicas en términos de lo señalado en el artículo 14, párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria, de las cuales no se desprende más que lo siguiente:

- Que existe un usuario de una playera con logotipos del Partido Revolucionario Institucional, sin que se pueda determinar la ubicación ni la temporalidad del evento;
- Que la empresa NAYFER puede existir, toda vez que una fachada en la que se ostenta el nombre de la misma pudo ser fotografiada;
- Que una mujer porta una hoja, que parece un tipo de volante o vale, pero se desconoce su contenido, su naturaleza, o algún elemento relacionado con su emisión; y,
- Que existen bultos de material para construcción (presumiblemente cemento) almacenados, sin que se pueda determinar la ubicación ni la temporalidad del evento.

De esta manera, en ninguna de las imágenes se puede apreciar un vale con los sellos del partido denunciado, como fueron descritos por el quejoso, ni el canje de dicho vale por material para la construcción. Tampoco se puede desprender que la persona que aparece con la playera con un estampado de la institución política denunciada sea militante o integrante de dicha institución ni su participación en los hechos denunciados.

Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria, las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando aunadas a los demás elementos que obren en el expediente generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se debe considerar que las fotografías fueron presentadas en copia simple y por ello no pueden adquirir valor probatorio pleno, toda vez que, como se señaló en párrafos anteriores, las copias por su facilidad de creación tienen un grado mayor de manipulación o alteración, y por consiguiente, resulta más difícil hacer una verificación de las mismas.

Del análisis y valoración de la totalidad de las pruebas aportadas por el quejoso, resulta claro que únicamente existen indicios simples y sólo se aprecian eventos aislados sin que de la adminiculación de dichos elementos pueda inferirse prueba directa que demuestre la existencia de las conductas denunciadas, como son: la distribución y canje de los vales por material para construcción que amparaban el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), la intervención de la dependencia descentralizada de la administración pública avalando el tipo de material canjeable, ni mucho menos que exista una relación entre el uso de los supuestos vales canjeables por material de construcción y el partido denunciado.

B) Ahora bien, una vez realizada la valoración de las pruebas aportadas por el quejoso, se procederá al análisis y valoración de la documentación e información que esta Comisión de Fiscalización obtuvo de diversas autoridades así como de personas físicas y morales, mediante la realización de las siguientes diligencias:

a) Razón y Constancia

Con la intención de determinar la naturaleza del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR), así como su función dentro de la administración pública estatal, se realizó su búsqueda en internet.

El cinco de septiembre de dos mil tres, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas asentó, mediante razón y constancia, que de la búsqueda realizada en internet se encontró en la página Web de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, que el INFOVIR es un organismo descentralizado de la administración pública de dicho Estado. El cual específicamente fue encontrado dentro del directorio de funcionarios, en el Gabinete ampliado de la estructura de organización de las autoridades del Estado.

Asimismo, con la intención de determinar la naturaleza de la Dirección de Participación Ciudadana, así como su función dentro de la administración pública, se realizó su búsqueda en internet.

De esta manera, el primero de marzo de dos mil cuatro, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas asentó, mediante razón y constancia, que de la búsqueda realizada en internet se encontró en la página Web del Municipio Benito Juárez del Estado de Quintana Roo que esa entidad es una Dirección que depende del Cabildo, la cual se encarga de buscar y mejorar las comunidades mediante la gestión de trabajos en beneficio de la sociedad, y que pertenece a la administración pública del Estado de Quintana Roo.

A partir de las dos búsquedas señaladas se recopiló la información con la cual fue posible requerir a dichas dependencias la información necesaria para que esta autoridad pudiera continuar con las respectivas líneas de investigación.

b) Registro Federal de Electores

Con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Rebeca Chan Madera, Francisco Alor Quezada, Juan Ignacio García Zalvidea y Herbert Efraín Carrillo Ruiz, para posteriormente proceder a solicitarles información y documentación relacionada con los hechos investigados en el procedimiento de mérito, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores que realizara la búsqueda de dichas personas dentro de sus archivos. Asimismo, se le solicitó que remitiera toda la información y documentación con que contara respecto de su registro, incluyendo datos personales.

En atención a las solicitudes realizadas, el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores manifestó que se había encontrado el registro de las referidas personas físicas, por lo cual remitió la siguiente documentación:

- Formato único de actualización (inscripción);
- Recibo de entrega de credencial para votar;
- Formato único de actualización (cambio de domicilio); y,
- Recibo de entrega de credencial para votar.

Con base en la documentación relativa al domicilio de las distintas personas físicas señaladas, esta autoridad estuvo en aptitud de realizar las diligencias con las mismas, y se pudo allegar de mayores elementos de convicción en el ejercicio de sus facultades.

c) Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la substanciación de la presente investigación, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de investigación solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto copia de la denuncia de hechos presentada ante la Procuraduría General de la República, como resultado de la solicitud hecha mediante oficio STCFRPAP 1120/03, por la Secretaría Técnica de esta Comisión.

En respuesta a dicha solicitud, el titular de dicha Dirección Jurídica remitió copia del acuse de la vista dada mediante oficio SE/1974/2003, informando del número de radicación que se le asignó a la averiguación respectiva.

A partir de la respuesta recibida se recopiló la información necesaria, con lo que fue posible obtener los elementos necesarios para proceder a requerir información, para que esta autoridad pudiera continuar con la respectiva línea de investigación.

d) Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de verificar si el C. Félix González Canto, dentro del expediente conformado con motivo de su candidatura en el proceso federal electoral del año dos mil tres, reportó alguna irregularidad o fue sujeto de alguna irregularidad, esta autoridad requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto copia de dicho expediente.

En respuesta, el titular de la Dirección del Secretariado remitió copia simple del expediente conformado a partir del registro de la candidatura del C. Félix González Canto. En los documentos remitidos no se encontró que el candidato hubiera cometido alguna irregularidad, no se desprendió elemento alguno que condujera a otra línea de investigación, ni se obtuvieron más elementos que aquellos con los que ya contaba esta autoridad.

e) Titular del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR).

Con el objeto de comprobar si dicha dependencia respaldó la leyenda que aparecía en los vales materia de la presente investigación, así como si había implementado algún programa de apoyo a las personas de Quintana Roo para mejorar sus viviendas, esta autoridad le solicitó toda la información y documentación con que contara respecto de:

- El Programa de Apoyo a la Autoconstrucción, con el que presuntamente se benefició al entonces candidato el C. Félix González Canto del Partido Revolucionario Institucional, otorgando préstamos para la compra de material, en el marco del proceso de campaña para las elecciones federales del seis de julio del dos mil tres;
- El Programa “Vive Mejor 2003”, en el que se presume que el INFOVIR tuvo participación;
- Los requisitos que debe cubrir una persona para ser acreedor de los beneficios del mencionado programa;
- El inicio y duración de los mencionados programas; y
- Por lo que se refiere al Programa de Apoyo a la Autoconstrucción, en el que se presume que la casa de materiales “NAYFER, S.A. de C.V.” se comprometió a aceptar vales de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, presuntamente canjeables por material de construcción, se le requirió informara si eran ciertas las presunciones y, en su caso, remitiera copia certificada del contrato por el cual se comprometió la referida sociedad anónima.

En respuesta, el Delegado de Benito Juárez del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad, mediante oficio DBJ/676/03, manifestó que:

*“Con fecha 31 de octubre de 2003, se recibió el oficio **PCG/413/03**, de fecha 29 de octubre de ese mismo año, a través del cual solicita, dentro del expediente del recurso de queja número **Q-CFRPAP-40/03/PRD***

v.s. (sic) PRI, se le proporcione la información y documentación que obre en nuestro poder, relacionada con la presunta distribución de materiales de construcción organizada por el Partido Revolucionario Institucional; al respecto bajo protesta de decir verdad, le manifiesto lo siguiente:

- a) Respecto al... *'Presunto uso de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, a través del Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del INFOVIR, con la finalidad de atraer votos a favor de su candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 del Estado de Quintana Roo, Félix González Canto...'* Sobre este cuestionamiento, no es posible proporcionar información alguna, en virtud que mi representado, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no ha instrumentado, ni mucho menos se encuentra desarrollando u operando programa alguno denominado Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del INFOVIR;
- b) Por cuanto *'...Adicionalmente, el quejoso denuncia que el Partido denunciado presuntamente utiliza vales con sellos del Partido Revolucionario Institucional y/o asociaciones priístas, para ser canjeados en una empresa mercantil denominada 'MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN NAYFER', con la finalidad de intercambiar votos por material de construcción...'* A ese planteamiento, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser actos propios de mi representado.
- c) Por cuanto al argumento vertido en el hecho de la demanda transcrita en el oficio **PCG/413/03**, de fecha 29 de octubre de 2003, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser actos propios de mi representado. Por cuanto a la supuesta prueba documental que el demandante exhibe en 'copia simple', de un presumible vale que contiene las leyendas que se describen (...), es de aclarar, en relación a su contenido y eficacia jurídica del mismo, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser actos propios de mi representado, aclarando que mi representado desconoce totalmente sobre la impresión, promoción y distribución del mismo, y si en el cuerpo de esa copia simple a la que el actor dice llamarle 'vale', obra impreso las siglas de mi representado, mismas que pudieron ser impresas por cualquier persona física o moral, con el ánimo perverso de perjudicar a mi representado, quien es respetuoso de las normas, formas y tiempos electorales; puesto que el INFOVIR, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no opero (sic) ni instrumento (sic) programa alguno denominado 'Programa de Apoyo a la Autoconstrucción'. En consecuencia, no se

esta (sic) en posibilidad de otorgar la información o documental referido en el multicitado oficio.”

(Énfasis añadido)

Es decir, en su respuesta la autoridad requerida negó haber instrumentado, desarrollado u operado programa alguno denominado “Programa de Apoyo a la Autoconstrucción”; asimismo manifestó desconocer totalmente la impresión, promoción y/o distribución de los vales que son objeto de la presente queja, con lo cual se tiene por negada asimismo el vínculo entre dicho Instituto y el partido denunciado en los términos que señala el quejoso.

Es preciso mencionar que la información remitida por dicha dependencia estatal consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y por lo tanto, de conformidad con lo establecido con el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación aplicable de manera supletoria del Reglamento de la materia, hace prueba plena de que el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR) no tuvo participación alguna en la realización, canje y/o distribución de los vales, así como tampoco participó, instrumentó, desarrolló u operó programa alguno relacionado con el apoyo a la construcción, en oposición a lo que fue denunciado por el quejoso.

f) Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez de Quintana Roo.

Con el objeto de comprobar si en dicha Dirección labora o laboró el C. José Alberto Pech Tzee, tal como lo señaló en su declaración hecha por escrito, anexa como prueba al escrito de queja, esta autoridad requirió al titular de la Dirección de Participación Ciudadana informara lo conducente, así como la referencia al cargo respectivo y su antigüedad laboral.

En respuesta a dicho requerimiento, el titular de la Dirección de Participación Ciudadana señaló que el C. José Alberto Pech Tzee causó alta el once de abril de dos mil dos con el puesto de Jefe de Departamento, siendo a la fecha de contestación Director de

Organización Comunitaria, contando con una antigüedad de dos años y ocho meses, tiempo durante el cual ejerció cargos como Promotor Social y Coordinador del Proyecto “VIVAH”, que es un programa de apoyo a la vivienda progresiva 2002, remitiendo copia del expediente laboral de la persona referida.

Es preciso mencionar que la información remitida por dicha dependencia estatal consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y por lo tanto, de conformidad con lo establecido con el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación aplicable de manera supletoria del Reglamento de la materia, hace prueba plena de lo señalado en el párrafo que antecede.

Adicionalmente, la información que remitió dicha autoridad dio un mayor grado de credibilidad a la declaración anexa al escrito de queja como medio de prueba, y se tuvo certeza respecto de la ubicación de la citada persona, con lo cual se estuvo en aptitud de efectuarle los requerimientos que resultaran necesarios.

g) Procuraduría General de la República.

Derivado del contenido del escrito de queja y de las notas periodísticas aportadas como pruebas, y con la finalidad de saber si la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de sus actuaciones encontró elementos que pudieran ser de utilidad o ayudaran a desprender otras líneas de investigación, esta autoridad solicitó al titular de dicha dependencia que remitiera:

- a) Copia certificada de la averiguación previa iniciada en razón de la vista dada por esta autoridad electoral, respecto del presunto desvío de recursos por parte del Partido Revolucionario Institucional mediante la supuesta distribución de vales por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno canjeables por material para la construcción;
- b) Copia certificada de la averiguación previa iniciada por la denuncia ante esa autoridad, realizada por el candidato del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 01 del

Estado de Quintana Roo, Hérbert Carrillo Ruiz, en relación al presunto desvío de recursos públicos a favor del priísta Félix González Canto.

En respuesta a dicho requerimiento, la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio 3848/DGAPMDE/FEPADE/2004, anexó copia certificada de la averiguación previa 294/FEPADE/2003, 421/FEPADE/2003 y 928/FEPADE/2003 acumuladas.

Del estudio de dichas copias certificadas, en específico del dictamen que se realizó en la mesa de trámite VII/A/FEPADE, de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, se desprende que no se encontraron irregularidades por lo que hace a la presunta desviación de recursos por parte de una dependencia gubernamental, ni por lo que se refiere a la aportación de una empresa de carácter mercantil a favor del partido denunciado. Por lo que al no ser encontrados elementos suficientes para comprobar tales conductas, se determinó la reserva de la averiguación previa, en cuya parte conducente y para efectos de la presente investigación refiere lo siguiente:

“(...) mediante el oficio número DG/245/2003, suscrito por Francisco E. Garibay Osorio, director general del Instituto de Fomento de Vivienda y Regulación de la Propiedad de Quintana Roo, se informó que dicha dependencia no ha implementado ningún programa con la denominación de ‘Programa de Apoyo a la Autoconstrucción’; aunado a lo anterior, de la declaración vertida por José Carlos Martínez, actual propietario de NAYFER, Sociedad Anónima de Capital Variable, se observa que tal negociación no tienen ningún convenio o contrato con dependencia alguna, además de que manifestó que no reconoce como cierto el vale que apareció publicado en el Diario de Yucatán y tampoco corresponde al que presuntamente portaba María Antonia Dzib Cocom, ya que la propia empresa NAYFER, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue la encargada de elaborar tal formato, lo cual le permite afirmar que el vale original no presenta ningún sello de partido político alguno, así como tampoco aparece al calce del vale la leyenda ‘INFOVIR’, con la

*cual se le pretende atribuir responsabilidad al Instituto citado, pero sí permite establecer que dicho formato (...) está alterado; (...) **cabe citar que María Antonia Dizb Cocom, enfatiza que el vale que proporcionó a la persona que la atendió en las oficinas de Participación Ciudadana no contenía la leyenda INFOVIR, ni el sello alusivo a 'PRI Comité Ejecutivo Quintana Roo'; de lo anterior se deduce que alguna persona o personas alteraron el contenido del vale multicitado, desconociéndose hasta el momento quién haya realizado tal actividad, aunado al hecho de que el sello que aparece en el vale multicitado, que dio origen a la presente indagatoria, no corresponde a los que utiliza el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, Quintana Roo,** desconociéndose hasta este instante procedimental el origen del sello apócrifo, así como su implicación en los presentes hechos (...).*

***Toda vez que de las diligencias practicadas dentro de la presente indagatoria, no resultan elementos suficientes para hacer la consignación ante los tribunales y de la misma forma, no aparece que se puedan practicar otras,** pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir con la integración de la averiguación previa en que se actúa, **es procedente determinar la RESERVA,** debiendo, en cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 131, del Código Federal de Procedimientos Penales, girar oficio a elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, a fin de que se realice una investigación exhaustiva sobre los hechos a que se contrae la presente indagatoria (...)."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se evidencia que la autoridad ministerial no pudo allegarse de elementos de convicción que le permitieran acreditar los hechos materia de la presente investigación; ni se abrieron para esta autoridad electoral nuevas líneas de investigación a partir de las actuaciones de dicha autoridad.

h) Casa de Materiales "NAYFER, S.A. de C.V."

Con el objeto de comprobar si dicha persona moral efectivamente participó en la distribución y canje de los vales materia de la presente

investigación, esta autoridad, en ejercicio de sus facultades de investigación, requirió al representante y/o apoderado legal de la Casa de Materiales en comento, lo siguiente:

“a) En lo que respecta a los vales por el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), presuntamente canjeables por materiales para construcción, si realizaron el canje de los vales; de ser así, remita copia certificada del contrato que celebró para llevar a cabo dicho canje. Asimismo, remita una relación pormenorizada en la cual se detalle el número de folio, monto y fecha de canje de todos aquellos vales que hayan sido canjeados, así como copia de los mismos.

b) Informar si la persona moral citada anteriormente tiene alguna relación con los programas de “Vive Mejor 2003” y “Programa de Apoyo a la Autoconstrucción”, llevados a cabo por el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad.”

En respuesta al referido requerimiento, el Lic. José Carlos Martínez Sabido que se ostentó como representante legal y administrador único de la persona moral denominada “NAYFER, S.A. de C.V.”, mediante escrito del siete de octubre de dos mil tres, manifestó lo siguiente:

*“En atención a su oficio de referencia **SE/2149/2003**, de la Secretaría Ejecutiva Federal Electoral fechado el 9 de septiembre del año en curso, me permito manifestarle a usted, que somos una empresa orgullosamente Quintanarroense, dedicada con calidad de servicio a la actividad de compra y venta de materiales de construcción, con relación a lo mencionado en su inciso **(A)** de su similar, le comunico que los vales enunciados en su escrito por un monto de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 m.n.) fueron elaborados exprofesamente por nuestra empresa, para llevar un control preciso y confiable de la ventas por paquetes que se generan en la misma, por los diferentes clientes o al público en general que los soliciten por medio de esta ventajosa promoción de compra, así mismo ampara la cantidad de materiales requeridos y sirve como control interno para la distribución, comprobación y entrega oportuna de estos materiales a los potenciales adquirentes, dichos vales son entregados a cada uno de los clientes en calidad de contar recibo por el pago en efectivo que se hace en la compra del material (anexo una copia fiel del formato original).*

*En relación al inciso **(B)**, le hago saber a usted que mi empresa no tiene relación alguna con ningún programa ni contratos con dependencias gubernamentales.”*

Cabe señalar que a fin de acreditar las afirmaciones vertidas en la primera parte de su repuesta, el representante legal y administrador único de la sociedad anónima, anexó como prueba copia simple del vale que supuestamente era el que distribuía la casa de materiales de construcción para los fines que precisó en dicho escrito.

Es conveniente puntualizar que el vale en comento consiste en un documento impreso en hoja blanca, que pudo haberse confeccionado en cualquier computadora.

Al respecto, se debe señalar que del análisis del vale indicado y su cotejo con las copias presentadas por el quejoso se observan varias diferencias visibles, a saber:

- El formato, tamaño y tipo de letra utilizados a lo largo de los documentos no es el mismo;
- La leyenda “SON CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL” en el vale presentado por el quejoso aparece con letra en negritas, mientras que en el aportado por la persona moral no;
- El marco de la leyenda que aparece con fondo negro y letras blancas es completamente diferente en ambos casos;
- El tamaño de la letra en las especificaciones de los materiales es diferente; y,
- En la parte baja del vale entregado por la sociedad anónima reza *“Nota: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción (sic) aprobados por el instituto de acuerdo al ‘programa de apoyo a la autocunstrucción’ (sic)”*; mientras que las copias aportadas por el quejoso incluyen la leyenda *“Nota: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el instituto (INFOVIR) de acuerdo al ‘programa de apoyo a la autocunstrucción’ (sic).”*

En virtud de lo anterior, el documento presentado como prueba por la persona moral no contiene algún elemento que permita determinar si fue modificado para su presentación como prueba, o si éste es el formato

que efectivamente distribuyó la sociedad anónima; y toda vez que, al igual que el presentado por el quejoso, consiste en una documental privada que carece de valor probatorio pleno, esta autoridad no puede concluir de modo determinante cuál de los dos formatos fue el efectivamente utilizado para los denominados vales, toda vez que los documentos generados en computadora tienen una alta facilidad de creación y de manipulación o alteración, al igual que las copias simples, y por consiguiente, resulta más difícil hacer una verificación de los mismos.

No obstante lo anterior, lo que sí se puede concluir a partir de las afirmaciones vertidas en el escrito de respuesta, es que la persona moral "NAYFER, S.A. DE C.V." en efecto fue la autora, distribuidora y centro de canje de vales intercambiables por un monto de cinco mil pesos en materiales de construcción, tal como lo afirmó la denunciante. Sin embargo, según su dicho esa acción tuvo una finalidad muy distinta a la que señala el denunciante en su escrito de queja, ya que la utilización de los vales canjeables por material eran para que la propia empresa mercantil llevara un control interno de sus clientes, así como un mejor control contable.

Ahora bien, por lo que se refiere a la posible existencia de alguna relación con los programas "Vive Mejor 2003" y "Programa de Apoyo a la Autoconstrucción", el particular negó tener alguna relación con los mismos o con alguna dependencia gubernamental.

Posteriormente, a partir de la obtención de la respuesta otorgada por el representante legal y administrador único de la persona moral "NAYFER S.A. de C.V." del siete de octubre de dos mil tres, analizada en párrafos precedentes, se intentó realizar un segundo requerimiento representante legal y administrador único de la persona moral en comento, el quince de marzo de dos mil cuatro, para que en relación con los vales informara lo siguiente:

- a) Los requisitos para obtenerlos;
- b) Si llevaban una foliación para su control y de ser así, señalar a quien le fueron entregados o vendidos los vales con folios 0197 y 0657; y,
- c) Remitiera copia certificada del contrato, acuerdo o autorización por el cual el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la

Propiedad aprobó los materiales a adquirir como lo señala la leyenda en la parte inferior del mismo vale, que a la letra dice: *“NOTA: Este vale será canjeable únicamente por los Materiales de Construcción aprobados por el instituto de acuerdo al programa de apoyo a la autoconstrucción”*.

Al respecto, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo, como encargado de entregar el requerimiento, informó que no fue posible realizar la diligencia por haber encontrado abandonadas las instalaciones de la empresa mercantil, desconociéndose la razón de dicha situación. En tal contexto, esta autoridad no pudo allegarse de mayor información de la que ya tenía, haciéndose imposible desprender otras líneas de investigación en este sentido.

En atención a las consideraciones vertidas en este apartado, aunado a que las pruebas presentadas por el quejoso no aportan elementos que hagan prueba plena de las afirmaciones vertidas en su denuncia y tomando en consideración las respuestas del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR) y la Procuraduría General de la República, esta autoridad concluye que la persona moral “NAYFER, S.A. DE C.V.” no participó en los programas de referencia ni tuvo colaboración con el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR) y en ese orden de ideas tampoco tuvo la relación que el quejoso afirma con el Partido Revolucionario Institucional.

i) “Diario de Yucatán, El periódico de la Vida Peninsular”

Con el objeto de obtener mayores elementos para determinar la veracidad de los hechos narrados en las notas periodísticas anexas al escrito de queja, esta autoridad requirió al titular del “Diario de Yucatán, El periódico de la Vida Peninsular” toda la información y documentación con que contara respecto de:

- a) La nota periodística emitida el seis de junio de dos mil tres, titulada: *“El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI”*;
- b) La nota publicada el 11 de junio de dos mil tres, titulada *“Denuncia Herbert, estrategia de campaña”*; y

- c) La nota impresa el día catorce de junio de dos mil tres, titulada *“El PRI aceleró la entrega de apoyos ilegales: la oposición”*.

Asimismo, se le solicitó remitiera la documentación con que contase y que no hubiere sido publicada o de la que este instituto no hubiere hecho referencia alguna, y que estuviera relacionada con los hechos contenidos en las notas periodísticas señaladas en el párrafo anterior.

En respuesta a dicho requerimiento, el representante legal de la persona moral “Diario de Yucatán, El periódico de la vida peninsular” mediante escrito del primero de abril de dos mil cuatro, manifestó lo siguiente:

*“(...) me permito comunicarle que respecto de las notas periodísticas a que Usted se refiere, la primera emitida en fecha 6 de Junio de 2003, intitulada: ‘El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI’, y las publicadas en fechas 11 de Junio del 2003 titulada ‘Denuncia Herbert, estrategia de campaña’ y 14 de Junio de 2003 cuyo título de noticia es ‘El PRI aceleró la entrega de apoyos ilegales: la oposición’, no contamos con más información que las publicadas en las fechas arriba mencionadas.
(...)”*

En este contexto, resulta evidente que no se pudieron obtener mayores indicios que los ya aportados en los medios de prueba que acompañaron al escrito de queja, únicamente se tuvo la certeza de que las notas periodísticas señaladas fueron impresas por el medio de comunicación requerido.

j) Bar “Castillo del Mar”

A partir del contenido del escrito de queja, así como de las notas periodísticas anexas como pruebas, y con el objeto de comprobar si dicha persona moral participó en la distribución y canje de los vales materia de la presente queja, concretamente con el almacenamientos de diverso material de construcción, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de investigación requirió al propietario del bar “Castillo del Mar” que informara lo siguiente:

- El giro comercial y la razón o denominación social que tiene la negociación denominada “Castillo del Mar” a partir del año 2003;
- Si ha arrendado el inmueble ocupado por dicha negociación al C. Francisco Alor Quezada y, en su caso, remitir el contrato de arrendamiento y la documentación soporte.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio JLE/VE/0704/05, del nueve de marzo de dos mil cinco el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, remitió el acta circunstanciada 01/CIRC/03/2005, levantada el tres de marzo de dos mil cinco, en cuyo contenido refirió lo siguiente:

“(…)SIENDO ATENDIDOS POR UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE OCTAVIO AUGUSTO LEÓN CASTILLO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON CLAVE DE ELECTOR LNCSOC50043031H000, CUYA COPIA SE AGREGA A ESTA ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, Y QUIEN SE OSTENTÓ COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y TAMBIÉN DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA BAR ‘CASTILLO DEL MAR’ EXTREMO QUE ACREDITÓ CON SENDOS ORIGINALES DE COMPROBANTES DE PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FACTURA ORIGINAL NÚMERO 17771 DEL DIARIO POR ESTO, RESPECTO DEL PAGO DE PUBLICIDAD EN DICHO MEDIO PERIODÍSTICO DEL BAR DENOMINADO ‘RESTAURANT CASTILLO DEL MAR’ CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2003.-----

GUARDADAS LAS FORMALIDADES LEGALES, SE PROCEDIÓ EN PRIMER LUGAR INFORMAR AL C. OCTAVIO AUGUSTO LEÓN CASTILLO DEL OBJETO DE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ HECHO ÉSTE MANIFESTÓ QUEDAR ENTERADO Y EN SEGUIDA SE PROCEDIÓ A FORMULAR AL PROPIETARIO DEL LUGAR C. OCTAVIO AUGUSTO LEÓN CASTILLO LAS PREGUNTAS SIGUIENTES:-----

1.-QUE SEÑALE CUÁL ES EL GIRO COMERCIAL Y LA RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL QUE TIENE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA ‘CASTILLO DEL MAR’ A PARTIR DEL AÑO 2003. ----- A LO QUE RESPONDIÓ: QUE LA NEGOCIACIÓN SE DENOMINA RESTAURANT BAR ‘CASTILLO DEL MAR’, Y QUE ÉSTE ES EL GIRO COMERCIAL Y NOMBRE COMERCIAL PUES ÉL ES EL PROPIETARIO DESDE HACE 8 AÑOS.-----

2.- QUE INDIQUE SI USTED HA ARRENDADO EL INMUEBLE OCUPADO POR DICHA NEGOCIACIÓN AL C. FRANCISCO ALOR QUEZADA.-----

A LO QUE RESPONDIÓ: QUE NUNCA. QUE NO LO CONOCE PERSONALMENTE YA QUE SOLO (sic) HA CONOCIDO POR LOS ANUNCIOS Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.-----

3.- QUE INFORME QUE (sic) USO TENÍA EL INMUEBLE EN SITA EN EL AÑO 2003.-----

A LO QUE RESPONDIÓ: QUE SIEMPRE HA SIDO RESTAURANT BAR DESDE HACE 8 AÑOS.”

Del contenido del acta circunstanciada levantada por el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas y por el Lic. Jorge Martín Aldana y Ponce, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, se desprende que el inmueble señalado con la denominación “Castillo del Mar” cuyo giro mercantil, a decir de su propietario, ha sido restaurant bar desde hace 8 años, y no ha sido arrendado al C. Francisco Alor Quezada, por lo que esta persona no lo pudo utilizar como bodega para guardar material de construcción, contrario a lo sostenido por el denunciante en su escrito de queja.

En consecuencia, dado que el propietario del inmueble “Bar Castillo del Mar” acreditó el giro mercantil del inmueble con una antigüedad mayor a los hechos denunciados y negó haber arrendado el mismo al C. Francisco Alor Quezada o que haya sido utilizado como bodega para guardar material de construcción, aunado a que las pruebas presentadas por el quejoso no aportan elementos que hagan prueba plena de las afirmaciones vertidas en su denuncia y a la respuesta que se detalla en el inciso que se desarrolla a continuación, esta autoridad no cuenta con elementos para suponer que el dicho del quejoso resulta cierto.

k) Francisco Antonio Alor Quezada.

Con el objeto de comprobar si efectivamente ocurrieron los hechos descritos en la nota periodística publicada el 6 de junio de dos mil tres en el “Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular”, bajo el título “El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI”, en la que se alude a la realización de una aportación en especie por parte del

C. Francisco Antonio Alor Quezada a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, el C. Félix González Canto, esta autoridad solicitó al C. Francisco Antonio Alor Quezada que contestara lo siguiente:

“(...) Si usted fue arrendatario durante el año 2003, del inmueble denominado bar ‘Castillo del Mar’ ubicado en Avenida Leona Vicario Región 229, Mza. 45, lote 6, 7 y 8, en Cancún Quintana Roo y en todo caso el uso que le dio a dicho inmueble. (...)”

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil cinco, manifestó lo siguiente:

“(...) informo a Usted para los efectos legales conducentes, que el Lic. Francisco Antonio Alor Quezada, (...), jamás y en ningún momento fue arrendatario del inmueble denominado bar ‘Castillo del Mar’ (...)”

En consecuencia, toda vez que las pruebas presentadas por el quejoso no aportan elementos que hagan prueba plena de las afirmaciones vertidas en su escrito de queja y dado que en la diligencia que esta autoridad dirigió al C. Francisco Alor Quezada, se obtuvo como respuesta que *“jamás y en ningún momento fue arrendatario del inmueble denominado bar Castillo del Mar”*, es válido que esta autoridad concluya que el inmueble denominado “Castillo del Mar” no ha sido arrendado al C. Francisco Alor Quezada, con lo cual se tienen por controvertidos los hechos denunciados al respecto.

I) Juan Ignacio García Zalvidea.

Con el objeto de comprobar si efectivamente se llevaron a cabo los hechos descritos en la nota periodística publicada el seis de junio de dos mil tres en el “Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular”, bajo el título “El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI”, esta autoridad solicitó al C. Juan Ignacio García Zalvidea que en relación con su declaración realizada ante el medio impreso de comunicación anteriormente señalado indicara:

“[S]i cuenta con elementos que soporten su dicho respecto a que presuntamente el estado de Quintana Roo apoyó con recursos económicos al Partido Revolucionario Institucional, durante el proceso federal electoral del año 2003. (...)”

Sin embargo, mediante oficio JLE/VE/01544/05 del nueve de junio de dos mil cinco el titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, encargado de efectuar la entrega del requerimiento anteriormente mencionado, informó que:

“(...) me permito remitirle (...) copia de un acta circunstanciada elaborada por funcionarios de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la cual dan constancia de las diligencias realizadas, con el fin de entregar el oficio SE-767/2005, dirigido al C. Juan Ignacio García Zalvidea, (...)”

Del contenido del acta 01/CIRC/06/2005, levantada el dos de junio de dos mil cinco, resulta relevante que la persona a quien se pretendía requerir información no pudo ser localizada, no obstante que su domicilio correspondía al que se tiene en los archivos del Registro Federal de Electores de este Instituto Federal Electoral. En tal contexto, la diligencia no pudo llevarse a buen término, y en consecuencia, la autoridad no pudo obtener elementos adicionales que sirvieran para substanciar la presente investigación. Al respecto se transcribe la parte conducente del acta circunstanciada levantada.

“(...) SE PROCEDIÓ A CONSTITUIRNOS A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL PRIMERO LICENCIADO JORGE MARTÍN ALDANA Y PONCE VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 Y JOSÉ DAMIÁN GONGORA LÓPEZ AUXILIAR TÉCNICO “D” DE LA PROPIA JUNTA DISTRITAL 03 EN EL DOMICILIO SEÑALADO COMO DEL C. JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA UBICADO EN CALLE POK TA POK No.6, ZONA HOTELERA RESIDENCIAL LA ISLA EN BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, DANDO COMO RESULTADO QUE DESPUÉS DE ESPERAR APROXIMADAMENTE 60 MINUTOS SE PUDO CONSTATAR QUE NO SE ENCONTRABA NADIE EN DICHO DOMICILIO PERO POR EL DICHO DE ALGUNOS TRABAJADORES EN UN PREDIO ALEDAÑO SE NOS RECOMENDÓ REGRESAR MÁS TARDE. POSTERIORMENTE SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL PROPIO 31 DE MAYO LOS SUSCRITOS VOLVIMOS A PERSONARNOS AL CITADO DOMICILIO Y DESPUÉS DE MUCHO INSISTIR NOS ATENDIÓ UNA PERSONA QUE TRABAJA EN DICHO LUGAR Y QUE SE NEGÓ A DAR SU NOMBRE PARA ASEGURARNOS QUE EN EL DOMICILIO EN CUESTIÓN NO HABITA EL SEÑOR JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA Y QUE SOLO VIVE AHÍ UNA DE SUS HERMANAS CUYO NOMBRE FUÉ NEGADO Y POR MÁS INSISTENCIA DIJO: QUE NO

*PODIA RECIBIR DOCUMENTO ALGUNO. EN ESTA VIRTUD SE PROCEDIÓ A LOCALIZAR EL DOMICILIO PARTICULAR DEL SEÑOR JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA, POR LO QUE SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NOS CONSTITUÍMOS EN EL PREDIO No. 25 DE LA CALLE PASEO DEL NORTE DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DE ESTA MISMA CIUDAD Y UN TRABAJADOR DE DICHO LUGAR QUE DIJO LLAMARSE **JULIO** Y QUE NEGÓ IDENTIFICARSE COMPLETAMENTE ASEGURÓ QUE ESE ES EL DOMICILIO EN DONDE VIVE EL C. JUAN IGNACIO GARCÍA ZALVIDEA, PERO QUE NO SE ENCUENTRA EN ESE MOMENTO Y QUE SOLO PUEDE DARLE EL AVISO DE QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO ESTÁ BUSCANDO RAZÓN POR LA CUAL SE LE SOLICITÓ QUE INFORMARE A SU PATRÓN DE LA NECESIDAD DE CONTACTARSE CON LA VOCALIA SECRETARIAL DE ESTA JUNTA. **POR LO QUE NO PUDO LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA (...)***

m) Herbert Carrillo Ruiz.

Con el objeto de comprobar si efectivamente se llevaron a cabo los hechos descritos en la nota periodística publicada el seis de junio de dos mil tres en el “Diario de Yucatán, El Periódico de la Vida Peninsular”, bajo el título “El PRD denuncia un desvío de \$22 millones a favor del PRI”, esta autoridad solicitó al C. Herbert Carrillo Ruiz, en relación con la declaración supuestamente realizada ante dicho medio impreso de comunicación, que indicara:

“(...) si cuenta con elementos que soporten su dicho, respecto a la presunción de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo apoyó con recursos económicos al Partido Revolucionario Institucional, durante el proceso federal electoral del año 2003.”

Sin embargo, el titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, encargado de efectuar la entrega del requerimiento anteriormente mencionado, informó que:

“(...) me permito remitir a usted original del acta circunstanciada elaborada por funcionarios de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, en la cual dan constancia de las diligencias realizadas, con el fin de entregar el oficio No. SE-1133/2005, dirigido al C. HERBERT CARRILLO RUÍZ, y en la cual refieren que no fue posible efectuar la notificación, debido a

que dicha persona ya no habita en el domicilio señalado en el oficio de referencia, por tal motivo el suscrito solicito (sic) al Vocal del Registro Federal de Electores de esta Junta Local, efectuara una minuciosa revisión a la Base de Datos del Padrón Electoral del Estado, con el fin de verificar el domicilio actual del C. HERBERT CARRILLO RUÍZ, dando como resultado que continua con el domicilio proporcionado por esa Secretaría a su digno cargo.”

Es de destacar que la persona a quien se pretendía requerir información no pudo ser localizada, de acuerdo a lo señalado en el acta circunstanciada 03/CIRC/08/2005, no obstante que su domicilio correspondía al que se tiene registrado en los archivos del Registro Federal de Electores de este Instituto Federal Electoral, y que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo comprobó los datos para su ubicación en la Base de Datos del Padrón Electoral del Estado de Quintana Roo.

En tal contexto, la diligencia no pudo llevarse a buen término y, en consecuencia, la autoridad no pudo obtener elementos adicionales que sirvieran para substanciar la presente investigación.

Así las cosas, conviene precisar que de las diligencias promovidas por esta autoridad electoral con las autoridades y personas citadas en los párrafos precedentes, no se obtuvieron mayores elementos que permitan otorgar plena certeza a las pruebas aportadas por el quejoso a esta autoridad, ni mucho menos que permitan determinar la existencia de una falta susceptible de ser sancionada cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, resulta importante señalar que de los elementos que se desprenden de las diligencias realizadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y de las pruebas aportadas por el denunciante es posible concluir que la línea de investigación ha sido agotada, en razón de que los mismos no arrojan mayores elementos que justifiquen la instrumentación de más diligencias, por parte de esta autoridad.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 65/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. **En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.”**

(Énfasis añadido)

La tesis transcrita, resulta aplicable al caso concreto, toda vez que de la misma se desprende que si de las actuaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no se arrojan elementos que permitan a esta

autoridad electoral verificar los hechos investigados, o que generen nuevos indicios de los hechos denunciados, queda plenamente justificado que no se instrumenten más diligencias tendientes a investigarlos.

En este orden de ideas y tomando en cuenta las consideraciones vertidas a lo largo del presente dictamen, se concluye que de las pruebas aportadas por el quejoso y de la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus facultades, no se acreditó la presunta distribución de vales con un valor de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, canjeables por material para la construcción, que supuestamente fueron repartidos por el Partido Revolucionario Institucional con apoyo de la casa de materiales denominada "NAYFER, S.A. de C.V.", así como de un órgano descentralizado de la administración pública del Estado de Quintana Roo, denominado Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR).

Así las cosas, resulta claro que de los elementos que obran en el expediente de mérito no es posible afirmar que el partido denunciado incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a); y/o 49, párrafo 2, incisos b) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior toda vez que no se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional hubiera recibido aportaciones provenientes del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regulación de la Propiedad (INFOVIR), de la persona moral "NAYFER, S.A. de C.V.", mediante la distribución de vales por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, canjeables por material para la construcción durante las elecciones federales del año dos mil tres, por lo cual esta autoridad determina como **infundada** la presente queja.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a

este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**